Nº. 627

NOGUERA, Fernando

TERUEL

1.707

No contiene índice

1.707 - Fol. - 1 - 148

Sin enc. - Tam. cuarto

Det.

GOBIERNO DE ARAGON

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DE FERIORADO

Dia Jueves quarto de Noviembre
Año arriba

Primeramente Quiero y ordeno que luego que
Yo fuere muerto mi Cuerpo sea entregado en la
Santa Yglesia Cathedral de dha Ciudad
en frente Altura de nuestra Señora de los
Desamparados.

Item quiero que mi cadaver sea bestido con el
abito de San Francisco

Item quiero que inmediatamente asistan los Vicarios
Racioneros y Beneficiados de dicha Santa Yglesia
a que de casa de la Yglesia Somedigan tres Vs
Grandes Cantados

Item dexo a Mi voluntad y disposicion de mi muger
Ana Maria Latorre mi albacea y fiduciaria mis honras y demas
Sufragios que quisiere hacer por mi alma

Dia Decimo nono mensis Januarij
anno anat. Dñi. M.D.C.vij. Iurolij

Sepan quantos el presente Publico Testamento
vieren como Yo Pedro Antonio Villa
Real vezino de esta Ciudad de Valencia Parroquia
de San Andres Estando enfermo de
cuerpo y sano de juicio y entendimiento natural
segun parece por la Razon que doy y
Testamento que hago en la forma siguiente
Primeramente Encomiendo mi Alma a Dios
Nuestro Señor que la crio y redimio con su
preciosa Sangre y Muerte y a la Virgen
Maria Nuestra Señora Abogada de todos los
Pecadores con todos los Santos y Santas de la
Corte del Cielo y mando mi Cuerpo a la
tierra de donde fue formado
Item mando que si Dios Nuestro Señor
fuere servido de llevarme de esta presente
vida mi Cuerpo sea sepultado en la Yglesia
Parroquial de San Andres de esta Ciudad
de Valencia en la Sepultura que mis
Albaceas Testamentarios eligieren
Item mando que el dia de mi Entierro
Acompañe mi Cuerpo la Cruz de la dicha
Yglesia Parroquial de San Andres con
Cirios y Velas y Sacerdotes

Item. Quiero ordeno y mando que todos mis
dichos mis deudas, funeral, y entierro
que constare legitimamente ser mias
de la Comunidad debidas y como obligado
a pagar aquellas quiero personas assi co
y cada una como sobredicho

Item dexo por parte y derecho de legitim
herencia de todos mis bienes assi muebles
como sitios derecho instancias y acciones
donde quiera haviendo y por haber a
Sylvia Villanueva Francisco Villanueva
y Manuel Villanueva mis hijos y de la dicha
Ana Maria Latorre mi muger legitimos

Item quiero ordeno y mando que todos
y cada uno de mis bienes muebles y sitios
derechos y acciones donde quiera que
se hallen y pertenezcan sean divididos
en tres partes iguales de las quales
tome y escoja una la dicha Ana Maria
Latorre mi muger por bien de su
dote y las otras dos partes iguales
de dichos mis bienes muebles y sitios
derechos y acciones dexo a los dichos
mis hijos por bien de sus legitimas
y herencia paterna y materna
y de todos los demas que puedan

En Dié Decimo mensis Februarij
anno a nat. dñi M.D.Lxxxij

En esta Audiencia de Su Magd. en Lima
Reyno del Piru en veinte dias del mes de
Febrero de mill y quinientos y ochenta y dos
años ante el Señor Licenciado Gonçalo
Gomez de Cornejo Oidor de la Audiencia
desta ciudad y nombrado para
esta causa por el Señor Presidente
della y ante mi Escribano de Camara
della parecio Juan Lopez Procurador
en causas en nombre de Juan de
Ybarra vecino desta ciudad y dijo
que por quanto el dicho su parte
tiene pedido en esta Audiencia
contra Juan Lopez de Ysasaga
vecino desta ciudad sobre que
le pague ciertos pesos de plata
que le debe y se ha ausentado
desta ciudad sin dejar bienes
algunos de que se le pueda hacer
entrega y paga y para que
se le pueda hacer la dicha paga
y entrega es necesario que
el dicho Juan Lopez de Ysasaga
parezca en esta Audiencia
a hacer y otorgar
Poder a Procuradores
para pleitos
Por tanto
Pido y suplico a vuestra
merced mande dar
y dé mandamiento
para que el dicho
Juan Lopez de Ysasaga
parezca en esta Audiencia
a hacer y otorgar
Poder a Procuradores
para pleitos
Y pido justicia
Juan Lopez
Procurador
Y visto por el dicho Señor Oidor
dijo que mandaba y mando
se haga como por el dicho
Procurador se pide y
pedido por testimonio
Gonçalo Gomez de Cornejo
Ante mi
Juan Lopez

En Dezimo quarto Menis Febrero
Anno anat. dñi M.D.C.vij. Durante

Cedula de Particiones de
los bienes de Juana Peralta
y Juan Gomez

Cedula de los bienes, Sitios q̃ han pertenecido a la
parte, q̃ sabe Juana Penalv, y Juan Gomez marido
por partidas.

Primo Sehrio partidon de una pieça sita en la Soloma
de Roquanillo, y Sembradura q̃ confronta con pieça
de Salvador Juan Gomez pupilo, y con pieça de Juan Navarro
labrador. Con la regueta y camino real. q̃ la qual toco á la
mitad a dicho Juan Gomez q̃ es la parte de arriba; y la
parte de abajo a Juana Penalv; con el cargo y censo q̃ saca
de uno, o de ambos.

Ytt. Sehrio partidon de otra pieça en la abejuela de
una fanega de Sembradura q̃ confronta con herederos de
D. Basilio Corbalan por la parte de arriba, y pieça de L
Rcho Juan Gomez por la parte de abajo: y por los dos
lados con pieça de Miguel Barrachina; de la qual toco
la mitad q̃ es la parte de arriba yendo de Tercel, a Juana
Penalv. y la parte de abajo a Juan Gomez con el cargo
y censo q̃ saberé y obligacion de darse luego uno, o dos;

Ytt. una pieça en la argentera de ocho fanegas de Sembra
dura q̃ confronta con pieça de Salvador Gonigon labrador
por una parte, y por la otra parte con pieça de los herede

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

de D. Miguel Casamonde; con pieça de Bartholome Es-
colano Cadena y con el rio; de la qual ha tocado; la qua-
fanega q. esten de la parte de arriba yendo de Fenuel hab-
pieça, a Juana Perales, y la otra mitad q. es la parte
de abajo a dicho Juan Gomez. con el cargo y censo q. a cada
uno tocare y obligacion de darse riego uno a otro

Ytt. una pieza en val de dos de dos fanega q. sembradura
q. confronta con pieça de Miguel Juan Forne labrador; con
y rambla de val dos. de la qual ha tocado, una fanega a
q. esta a la parte de arriba y yendo de fenuel. y la otra fanega
q. esta a la parte de abajo, a Juana Perales, con el cargo y cen
q. a cada uno a dicha parte tocare.

Ytt. una pieza en la serna de dos fanega y un quarta
q. confronta con pieça de Pedro Aguilon labrador y Juan
Rubio Ytt. y con la regueta y brazal, de la qual ha toca
do a Juan Gomez la parte de arriba, y a Juana Perales
la parte de abajo. con cargo y censo q. a cada uno toca

Ytt. un huerto en el val del Canayso de una fanega y dos quar
tillos q. confronta con huerto de Joachim Benedito y con huer
to de D. Joseph Velaya; con dos caminos. el qual ha tocado
la parte q. confronta con Joachim Benedito. a Juan Gome-
z.

la parte q. confronta con D. Joseph Velaya y a Juana
Perales, con cargo y censo q. a cada uno tocare; y que
convenio entre dicha y partes q. en caso de hacerse piedra
nueva assi de los unos como de los otros, se hayan de costear
a expensas de dicha y partes sin diferencia alguna

Ytt. un Sayan, y media pieza sita en Sultan, q. confronta
con Sayan de los herederos de Ant.o Santiago y con pieça
de Juan Cañamache; de la qual es Sayan y media pieza
ha tocado la mitad q. es la parte de arriba a Juan Gomez
y la parte de abajo, a Juana Perales, con cargo y censo
q. a cada uno tocare.

Ytt. quedan unas corrisas y son partida una casa sita
en la calle de la Santa q. confronta con casas de Joseph
Romero y de Miguel Nogaera de la qual toca a dicha parte la mitad. y asimismo queda casa en
la 2.a plaza de Juan q. confronta con casa de Ant.o
Ruyt y casa de Teresa Soriano, de la qual queda
casa pertenece y toca a cada una de dicha y partes
la mitad con cargo y censo q. a cada uno tocare,
aunque la otra mitad de dicha casa es de dicho Juan
Gomez.

Ytes dos Subadas en la parhida de los Llanos q̃ confrontan
Fuenay y Herederos de Thomas Algar Sochuño Gomez y otro
ala parte Vabajo del Camino Real, de ley quale toca acada
parte una Subada.
Ytes. se partió el Derecho q̃ tienen en quatro Subadas de Fuña
en los Collados q̃ confrontan con otras quatro Subadas de Josepha
Gomeno; con el qual se deben partir, porq̃ estan las dichas
Subadas endivisas.
Ytes. una Subada en los Llanos q̃ confronta con Fuenay de
Josepha Gomeno de la qual toca acada una de dichas Partes
la mitad.
Ytes. dos Subadas de Fuena en la Hoya del Maestro, q̃ confrontan
con Fuña de Sebastian Dolson de ley quale la mitad toca
y pertenece a cada una de ley dicha parte.
Ytes. se convino q̃ dicha Juana Penaley aya de sacar unidm
de Hazienda de Juan Gomez, de la parte del Censal de S. Pedro que
es 1231 8t. ponquanto dicha parte del Censal cita cargada en
Hacienda de M. Miguel Calbo y de Juan Gomez el quale debe
quedar sobre dicte cargo y censo. y assimismo convinieron
q̃ dicho Juan Gomez aya de dar a la Parte de Juana Penaley y
M. Miguel Calbo. ocho libras cinco sueldos y nueve
dineros Jaqueses a cumplimiento del Censal de Sebastian
dro. Seiscientos y quarenta libras, porque hay hay ocho
libras cinco sueldos y nueve dineros restantes, son de lo
dicha Juana Penaley para la cuicion de dicho Censal
Ytes se convino entre dichas Partes que cada una dellas
aya de pagar ciento ~~sueldos~~ libras y nueve sueldos de
pension de los Censales q̃ tiene de hacienda de cada
una de dichas partes. y la del dicho Juan Gomez le
tocara pagarlos cessando el possessor de dicha
Juana Penaley.
Ytes los bienes muebles q̃ han pertenecido a Juan
Gomez. son los siguientes
Primo Frey Sabana; muy. seys Paños de mesa otros
dellos. muy. seys Camisas. muy dos toallas de
Manos. muy dos Tablas de manteles, muy dos
Almoadas, muy dos camisas Blancas. muy dos
pares de Calzoncillos; muy una Carpeta de mesa;
muy un mandil de Lana, muy una Sarten
muy quatro Sartenes de Fierro; muy dos arcas de Pino

Ytt vna mesa de Pino. vna cabeça de Sudia
Ytt. vna portalena de hueso, vna talega de trigo o cazino
vnmedio Lechon, vna. suite sanas de trigo
todo lo qual se le entrego a Martin Barrachina Sustituto
para sustentar de Juan Gomez su sobrino. Ytt vna mu
Con su Aparejo; con Jumenta. Ytt vna carga de Raz
con pellon. y vna carga de Mata, q Seran Ytt vna vena. y me
Da Calga de Soguilla. Ytt vna Cropeta ala medida;
vna Sytalega. Ytt los bestidos Negro, de color ajustado
y ropa vlega de D.o Gomez los quales entrego el Curador
a Juan Gomez para Sr vso;
Ytt Lo vno dicha Santa q Sel dicho Juan Gomez aya
de entregar a la dicha Juana Penalva vna vez Seys quar
de Cebada, Cuarte y siete libras y quatro sue
dos Jaquesy. porque alla los paga la dicha por Juan Gomez.
Ytt es Pacto entre dicha Santa q Say deuda Scayan
de pagar a medias; entre Juana Penalva y los Curadores
Ytt se halla q Se debia a la Curaduria, Sesenta y
vna libra y ocho sueldos. Sagf.

y Juana Gomez

Die Vigesimo quarto Mensis Februarij
Anno a nat. Dñi. M.DC.xj. Iurium &c.

En Segundo Viernes Marzo
Año anat. Dn. Alberg. Cuerdo

En la Ciudad de Tudela a Diez de Marzo de mil
setecientos ochenta y quatro años ante el Señor Alcalde
Mayor y Juez Ordinario de esta Ciudad y su Merindad
por su Magestad (que Dios guarde) y por ante mi
el Escribano de su Juzgado Publico y de Numero
de ella y testigos infrascriptos parecio Don Pedro
Antonio Ezpeleta Vecino de esta Ciudad y dijo
que por quanto Don Joaquin Segun Vecino de
esta Ciudad le tiene entablada demanda ante
el Señor Alcalde Mayor y Juez Ordinario de esta
Ciudad sobre que le pague la cantidad de
Mil y Quinientos Reales de Vellon que le
prestó en dinero efectivo segun consta de
la Escritura de Obligacion que otorgó en
favor del Don Pedro Antonio Ezpeleta
ante mi el Escribano infrascripto en
Veinte y Quatro de Noviembre del año
proximo pasado de mil setecientos ochenta
y tres, y para que en nombre mio y en
virtud de dicho Poder pueda parecer
ante el Señor Alcalde Mayor y Juez Ordinario
de esta Ciudad y su Merindad y ante
qualesquiera otros Jueces y Tribunales
que combenga y responder y hacer
todos los Autos y Diligencias judiciales
y extrajudiciales que combengan
hasta ponerlo en Real Execucion
y Posesion de los Bienes que se le
embargaren y secuestraren y
hasta el Remate y Venta de ellos
y otorgar Escrituras de Ventas
y Recibos de Precios y Cartas de
Pago y Finiquitos y Apoderados
los que combengan y los que
de estos dependan y los que
de nuevo se ofrezcan que para
todo ello le da este Poder con
todas las Incidencias y Dependencias
Anexidades y Conexidades y
Libre Administracion y General
Facultad que para Pleitos se
requiere y necesite y sin
ninguna limitacion que
aunque aqui no se exprese
ni declare mas de lo que
dicho es ha de tener la misma
fuerza y vigor que si aqui
estuviera expresado y declarado
y para que asi lo cumpla
y guarde obligó su Persona
y Bienes habidos y por haber
y dió Poder cumplido a los
Señores Jueces y Justicias
de Su Magestad de qualesquiera
Partes que sean para que
a lo referido le apremien
como por Sentencia pasada
en Autoridad de Cosa Juzgada
y renunció todas las Leyes
Fueros y Derechos de su favor
y la General del Derecho en
forma y lo firmó siendo
testigos Don Joaquin Segun
Don Antonio Ezpeleta y Don Felipe
Antonio Ezpeleta Vecinos
de esta Ciudad

Pedro Antonio Ezpeleta

Ante mi
Joaquin Segun

En Veinte y ocho de Enero de mil y quinientos y ochenta y tres años ante mi Juan Lopez escribano de su Magestad y testigos yuso escriptos parecieron presentes Juan Garcia Labrador vecino desta villa y Simon Garcia vecino de la villa de Fuente el Saz y dixeron que por quanto ellos son obligados a dar y pagar a Pedro Alvarez de Miranda labrador vecino de la ciudad de Zamora y a su hija Maria Alvarez de Miranda vecina de la villa de Fuente el Saz la suma y cantidad de mill y ochocientos y sesenta y dos reales y los que hoy dicho dia de la fecha en nuestra poder y en nuestro poder y en nuestro poder y

Dzé Quinto Mensis Aprilis
anno a nat. Dñi. M. DCCxj Gregorij

En la Ciudad de Huesca a cinco dias del mes de Abril

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Confirmo de dho bienio para nosotros d los otor
gantes y embiamos d los combenios hazer otro
gado y cautela publica de Vendicion y trans
portacion a favor de mi dho Joseph Noguera
Mer dhas Casas y hacerlo lo qual fue hecho
Siguiente dia de q pido ante dl mismo escriva
de esta escritura y por el Notario lo signo en
testificante fe en forma. Por tanto nos todos
dhos Isabel Bellaspina y Isabel Ollor
dargado otra Ratificamos y confirmamos la dha Vendicion y lo
en ellos contenido y prometemos no contravenirla dha
Vendicion Obligacion otra, Con q quedo to.
Don Benito Vayarda presbitero y Vicario
Parroquial y Interino de esta Villa y
Notario q fue dho Villaspina y Isabel Ollor
otros q fueron presentes a dho acto segun q fueron
Noguera

Lugarteniente y Capitan General de este Principado de Cataluña, Governador de las Armas de Cataluña, Veguer, Baylle y Corregidor de la Ciudad de Gerona y Veguería de ella, Subdelegado de Iunta de Cinco Gremios mayores de Barcelona, Conservador de los Privilegios de la Real Audiencia de Cataluña, Iuez Conservador de la Real Hacienda, y Iuez Privativo de Penas de Cámara, y Gastos de Guerra, Iuez Conservador de la Real Iurisdicion, y Patrimonio

Carta de Pueblo

Die Decimo Septimo mensis Aprilis
anno anat. Dñi. M. DCCvj. Furoley

Die Vigesimo Sexto mensis Aprilis
anno a nat. dñi. M.DCC.xj. Jurolij

Die Vigesimo octabo mensis Aprilis
anno a nat. Dñi. M.DCC.vij. Surolij

Sepan Quantos Esta Carta de Fee Vieren como Yo Esteban
Garcia Labrador Vecino de esta Ciudad de
Huesca estando enfermo de enfermedad corporal
Cierta de Mi mismo Juicio en mi buen Juicio fiame
mumtra y otra Cierta manifiesta Creyendo que de
Jure Testamento Codicilo y ultima Voluntad
ya me antes de ahora hecho y ordenado ya de otra
Lugar y de mi cierta Ciencia hago y ordeno mi
timo Testamento y Ultima disposicion de mi bienes
muebles y Sitios derechos Instancias y acciones donde
quiera habidos y por haber en la forma siguiente
Primeramente Quiero Sepultado en el Claustro de
Yglesia Parroquial de San Pedro de esta Ciudad
Item quiero que en dicha Yglesia Se hagan mis
honras y Funerales Con mi Cuerpo presente
lo qual y mi entierro Sequen hagan los Señores

29

[illegible]

[illegible]

[illegible] Pedro Lopez [illegible]

[illegible] Pedro Lopez [illegible]

[illegible] Pedro Lopez [

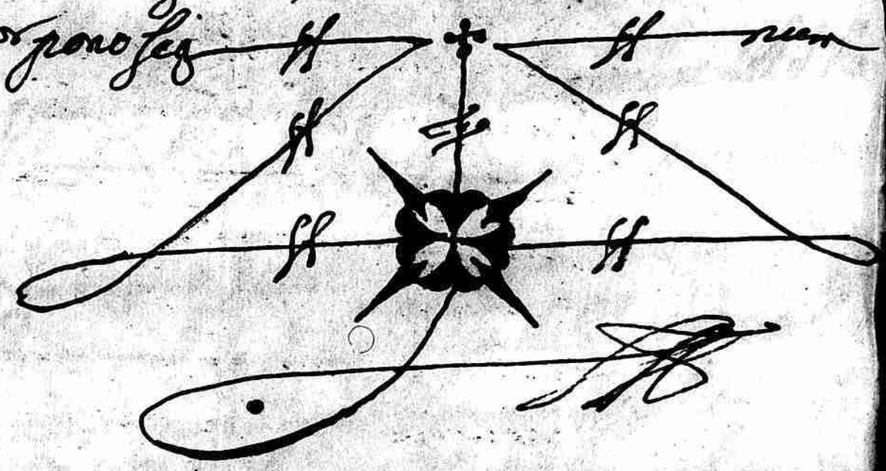
Die vigesimo mensis Aprilis
anno anat. Dñi. M. D.C.V.J. Iunij

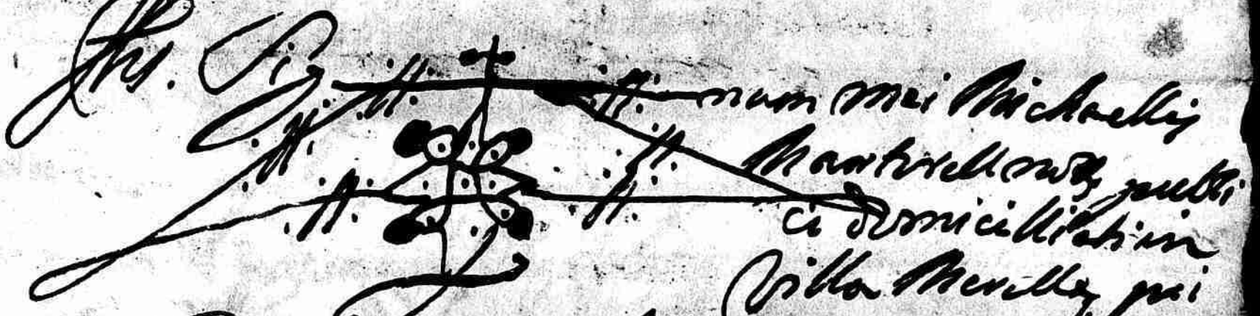
[illegible] Caballero [illegible] Iuez [illegible] dige che
[illegible] Presidente [illegible] Soler
[illegible] Veridica
[illegible] ordinem y Cir
[illegible] la Villa [illegible] la villa dittha
[illegible] Sig[illegible]
[illegible] dittha del Sig[illegible]
[illegible] Sig[illegible]
[illegible]

Die xbij mensis Aprilis Anno
anat. Dñi. M.D.C.C.Vj.

Ego Felix Clemens Dor. Villa Florella
Rabet. Gratis et cum pactis Fori conditionibus Civis et solennitez ordine processuum
meum Verum Cursum et Tragetus de Jesum
Philipum Clemib Dñum. Insulam Organicum
Civitatis Caroli Rabet. absentem et
ad vicem meo et pro me Comparendum Coram
Ill.mo Genesio Faroli Jurecaitem temporalibus et spiritualibus officialem et Vicarium
generalem Cel Coram aliquo alio pro tempore
absente potestatem habentem et tribuendi
et Coram ei pretendam recipiendum et
acceptandum possessionem et Collationem
canonicam Ecclesiae Parochialis Beneficij in ecclesia
Villae de Borjaruelo sub titulo et fundati
per Dominum Antonium Lopez Valerio
et Catarinam Sanchez Invocationis et Nominationis
Sanctorum Joannis et Blasij quod
in Judicio contra Patronos fuit declaratum
mi pertinere, et ibi Actorum et possessionem
dicti Beneficij ac omnes Jura
et pertinentias eiusdem petendum et
acceptandum Ita et de Jure tamen debi

Signo dicti Leonicis Notarij Regni
Quod est Actum Montelli
Teste Antonio Ruzafort Cler. et
Petro Ruffet Jagor dicte Ville habit.
Jo fidem fac Alexander Calbo not. re-
ceptor pono sig





num mei Michaelis
Mantrellotz publi
ci domicillitatis in
Villa Montelli pri
dicte habit Alexander Calbo not. fidem
Actis et protesta me subscripsi

Sig



nu mei Josephi Nicolau Regia Autho-
ritate Notarij dicta villa Montella Regni
Valle incole, qui de fidelitate et legali-
tate dicti Alexandri Calbo receptorij
et Michaelis Mantrelli not. num, fidem facio,
et attestor, et Ideo hic me subscripsi, et Signavi. =

GOBIERNO DE ARAGON

hereditij indemnitate et communicando be-
neficia et debeam reverentiam debitam
et servare promittendum ea et juramento
quodcunque se obligavit in animam meam
prestandum promit cum pacto Juro ad Deum
Deum et eius Sto quatuor Evangelio de
secundo eidem manu dicti Bonifacij et
debeam reverentiam et canonicam obe-
dientiam in eius quod non intervenit nec
interrumpat Jam dicta Calbo regne alegna
illicito pacto in dicta emptionis cessio-
rum Collacionis et possessionis et accepta-
rum Collacionis et possessionis et accepta-
cionem illarum et pertendum fibi adicum
omnibus Clausulis affectis secundum
dictum Cessis, ac cessum ad acquirendum
possessionem dicti Bonifacij in dicta dicte
Ville de Montquenella se dedit quem
que Jactus necessarios et opportunos pro
predicto cum omnibus Clausulis affectis
per quemcunque notarium recipi contendis
et debendum et acquirendum et acquirendis
de dictum ac generalis ad faciendum
omnia et quod ego fac possem
si adissem et ad omnes certas Leges
cum posse substituendi ad omnia

Adrian Noguera Scribano de Mr. Vicente Navar
corte escribiente Turolij Regni
doy que ha sido en esta corte según fuero

Noguera nodr.

Con Acuerdo del Procurador Comisario Ejecutor sentencias executorias empara[illegible] Jurados que fueron en dicho año Jurados actuales que fueron

Juibus

Adrian Noguera Subdiacono y
Don Ricardo Navarrete Escribiente
Jurados dichos

Yo Adrian Noguera Subdiacono y testigo dicho
Juro por Thomas Clusan y Mathio Clusan
Jurados dichos de Sabiñanigo que
Yo Vicente Navarrete Don Pedro dicho
Juro por
Thomas Clusan y Mathio Clusan obligandose que dicen
lo mismo

Noy que salvar en este acto Segun
fuero

Noguera Magor

Conj.da Cabeza de Vaca, Pedro Gonçalvo Joseph de Iranzo Antonio Gon
Pedro Labradores Vecinos del Lugar de
Corbalan Simultanim dicen la que M. Certificados
otorgamos Reconocemos y Confesamos en Rz y quanto mas
en derecho Conbenga Como Rz fidedigno de
Pedro Navarro de Miguel Cabeçalero Vecino de la
Ciudad de Teruel y ausente Como mas Conbenga
de dos mil Cuentos y quinientos sueldos Jaqueses
Corrientes Rz en cantidad de Rz en nuestro poder Exentos
mandado de mi Comanda dispuesto los otorgamos
haber Recibido Numerado y contado Rz Rz
mos y nos obligamos Nuestras Personas y quanto
qual tiempo y cumplir obligamos nuestros propios y todos
nuestros bienes los quales queremos aquedar en poder
mueble por nombrado Rz en Sitio para Cumplidor
y todos Rz Queremos que esta obligacion haya fuerça

y Sumission Con Clausulas de Precario Constituto Ypo
thecaria Submissionis et renuntiationis Cum omnimodo stylo
Juramus que fecha no se Revocara Juramus a Dios
et sicut Clausulis Cuyo Rz

Yo el Doctor Pedro Geronymo Noguera
Cura Rector y Lamberto Ribera Cura
Vicario Jurado Rz

Yo el D. Pedro Geronymo Noguera Cura Rector de dho Lugar
no por Pedro Ignacio Lopez Julian y Antonio Sanz
Los otorgantes que dixeron no saber escrivir
Rogaron a Pedro Ignacio Lopez Julian y Antonio Sanz
Testigos de dho otorgamiento y por Pedro
Antonio Sanz Testigo
Juan Bautista Gonsalez Otro
Testigo y Juan Bautista Gonsalez Otro
no ay que salvar en este acto Segun fuero

Noguera Rector

En Dré Segundo mensis Maij anno
ante dñi M.DCCvij. Petroley

En Cabildo Dré la Loca Que Se Cl. Dotor Pe
dro Geronymo Ferrer presbitero Penitencia
rio desta Santa Iglesia Cathedral desta Ciudad
de Ferruel y residente en ella. Rto Revocando
los demas Procuradores por mi antes de aora hechos
Constituydos Criados y Nombrados aora de nuebo
de grado y de mi Cierta Ciencia hago Constituyo
Creo y nombro Ciertos Especiales y altas Cosas en
fauor y tas generales procuradores mios assi y
en tal manera que la Especialidad de la Generalidad
no dexe ni por el Contrario sea
Vizente Pedro Sebastian, Dn Francisco Blasco
Presbteros Residentes en esta Ciudad de Alcañiz
y Juan Martinez de Sedillos Notario Ciudada
no desta dicha Ciudad absentes y Bien assi como
si fuesen presentes a todos Juntos y cada uno
de Ellos por si Insolidum y en forma para que
por mi y en nombre mio y representando mi pro
pia persona y derecho puedan los dhos mis

Procuradores y cada uno dellos por si y para apa
rezcan ante los Illustres y Dean Dignidades
y Canonigos de dha Santa Iglesia de Alcañiz temen
do y Celebrando Cabildo y ante quales quier otras
Justicias y dha mi causa y Pleytos y Demandas opo
ner y Responder y los dhos mis Procuradores
o los dellos por mi Citacion en forma Legitimal de
dha Iglesia de Alcañiz dezir que esta vacante
de hecho y de derecho por muerte del Dotor Pe
dro Delgado Ultimo Possedor de dho Cano
nicato y Prebenda con Juro de heredad que los mis pro
curadores o el otro dellos por si admitan dha
oposicion en quanto de derecho haya lugar
para lo qual les doy poder para hazer todos quales quier
otros Juramentos necesarios Jurando en forma debida
Testigos Dn Christian Vizente Sebastian y Juan Ramon Lop. Chue
ca Vezinos
Joel Dr Pedro Geronymo Ferrer otro de los Testigos
Dn Christian Vizente Sebastian otro de los dhos Testigos por Juan
Ramon Lop. Chueca Vezino de dha Ciudad de Alcañiz
No ay que salvar en dicho acto de Juramento
Noguera mis

Die Decimo tertio mensis Maij
Anno anat. Dñi Millesimo

Eodem Die et loco. Coram Dn Manuele Lamberto Lopez Iudice ordinario
et de la Santa Sede Apostolica Delegato de Su
Real del Consejo de su Magestad de nuestro
Reyno Comisario Examinado y Jurado de todo nuestro
distrito Jurisdiccional Por Ante mi Pedro Pueyo Notario
domiciliado en Alcaniz dicha Publica de ballona
y testigos habientes dicho ya abajo y Infrascriptos
Declarados Como Son Juan ordeo Cortadora abitan Co
dichos Lugar y Iurisdiccion de dichos de Alcaniz y que
Quien mystura y Fuistes deamas Bien y fielmente
Dha mitra Cumplido en los Lugar de Formiche
dicho Formiche Bajo Cabra y Alcorquillas y todos
Sus Diezmos Primicias y demas que pertenezcan de dhos
Lugares de Ley y acostumbran pagar en cada
Un año Todos Generalmente Mirando por Libro o
dicho Año Continuos que importaron a Cinco

El primer dia del mes de Abril proxima mente
pasado del presente año de mil Setecientos y
Treinta y Quatro Dia de Sabado de Pascua
Florida en la Yglesia Parroquial de Nuestra
Señora del Rosario de la Villa de Alcaniz Juez
Eclesiastico ordinario de dicho Lugar y su Partido
por ante mi Notario infrascripto y testigos
Yuso escritos Constituido Personalmente
Juan Ordeo Cortadora Labrador y Jaquero
vecino de dicho Lugar de Formiche Bajo
Como Mayordomo que es de la Fabrica de
la Yglesia Parroquial de dicho Lugar de
Formiche Bajo Dixo que Por quanto en
el dia de San Juan de Junio del Año
Proximo pasado de mil Setecientos y
Treinta y Quatro Dia de Sabado de Pascua
Florida en la Yglesia Parroquial de dicho
Lugar de Formiche Bajo Dixo que Por quanto en
el dia de San Juan de Junio del Año mil Setecien
tos y Ocho Ciento Setenta y Cinco Libras Jaque
el dia de San Juan de Navidad de dicho
Año dimes Setecientos y Ocho no Contando

[illegible] Vecino de [illegible] Lugar de Luchayo.
Como Procurador y Vez [illegible] que soy de
[illegible] Señor Don [illegible] Señor de
[illegible] Vezino y Morador de la Villa de
Sariñena y Reyno de Aragon Otorgo y Conozco
que Arriendo y En Nombre de Dicho Señor
Arriendo por Tiempo y espacio de Seis Años
Cumplidos y Enteros Corrientes Empezaderos
Desde el Dia de San Juan de Junio del Año
Mil Setecientos y Quarenta y Quatro Hasta
el Dia de San Juan de Junio del Año Mil
Setecientos y Quarenta y Nueve Inclusive
Todos los Diezmos Primicias y Demas Derechos
Pertenecientes al Dicho Señor en Dicho Lugar
de Luchayo Assi Trigos Cebadas Centenos
Legumbres Vinos Corderos Lanas Lino Cañamo
Seda Hortalizas Frutas Menudos Y Demas
Cosas Sugetas a Diezmos Primicias y Derechos
Pertenecientes al Dicho Señor en Dicho Lugar
de Luchayo Y Termino de Aquel Con Todas
sus Entradas y Salidas Usos y Costumbres
Segun y Como los Tiene Arrendados Pedro
Antonio Ortin Vezino de Dicho Lugar de
Luchayo Por Precio y Cantidad de Mil y
Quinientos Sueldos Jaqueses Cada Un Año
Los Quales Dicho Pedro Antonio Ortin Ha
de Dar y Pagar Puestos en Poder de Mi
Dicho Procurador en Dicha Villa de Sariñena
En Mi Casa de Habitacion o en Mi Palacio en
Dicho Dia de San Juan de Junio de Cada Un
Año Mientre Dure el Presente Arriendo
Item es Condicion que Dicho Pedro Antonio
Ortin Ha de Tener Dicho Arriendo Bien
Reparado de Todo Lo Necesario Assi de Texados
como de Paredes y Todo Lo demas Necesario
Y Dicho Arriendo Ha de Dar Acabado en
Dicho Dia de San Juan de Junio del Dicho
Ultimo Año de Dicho Arriendo Item es
Condicion que Dicho Pedro Antonio Ortin
Ha de Pagar Cada Un Año Dicho Arriendo
Segun Dicho es Sin Ninguna Escusa Ni
Dilacion Alguna Item es Condicion que Dicho
Pedro Antonio Ortin Ha de Pagar Cada Un
Año Dicho Arriendo

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

y todos por igual mente obligados con fianças en forma
Prueban Conforme a su intencion y mientras no executen y
cumplan todo lo que fuere o no fuere lo
firmo a su ruego y mas no sabe

Por testigo

Por testigo a su ruego Antonio Fernandez Cubano torgo

Lo sobre dicho =

Lo Juan Antonio Guadeza testigo
de lo dicho

Lo Vicente Ramon Notario de Valencia

Doy que la firma en el acto Segun
fuero

Moguera Not.

Conf. Co dicho Dho estando Juan Dor Bernardo Lamberto Lopez por Regidor de dhos
q dha Santa Sede Apostolica Oficio de Fe
Diputado del Comun de dho Lugar de Ayerbe y Consiliando
que siguiente dia dicho mes y año del nacimiento de
presente q cuenta Don Luis Perez Hidalgo dho
alcalde en Alcaya de la Puebla de Valdonsella se
haya obligado a favor nuestro en dha q cantidad de
Comanda de mil y cinquenta Libras Jaquesas de
ta ficada por el notario siguiente Por tanto
El Porquanto dha Comanda y lo en y sin condicion
alguna y nos podiamos valer della siempre que
quisiesemos y hubiesi hecho dha Comanda para
Seguridad y paga de dho arazendamiento de fruto
diciendo que le abemos hecho Portanto Combenga
no valiesem de dha Comanda Sino q en caso q

---

dho dia de San Juan de Junio de dho año mil
Siscientos y cinco Libras Jaquesas. Dia de San
Juan de navidad dicho año mil Siscientos
y nueve no contando del nacimiento de nuestro
Señor Jesuchristo Ciento Sesenta
y cinco Libras Jaquesas. Dia de San Juan
de Junio de dho año mil Siscientos y nueve Cin
Sesenta y cinco Libras Jaquesas. Dia de San
Juan de navidad dicho año mil Siscientos
y nueve no contando del nacimiento de nuestro
Señor Jesuchristo Ciento Sesenta y cinco L

Dié Vigesimo mensis Maij anno
anate Dñi. M.DCCvj Jueves

Dre Vigesimo Secundo menses Maij
anno anat. Dñi. M. DCC. Quinq.

En la Casa Capitular de la Santa Yglesia de Huesca

no ay fe en Stuna de fuera de la Cassa de Libros en
Cassa Cassa Cabina Libro Cassa Cassa Cassa Cassa
Cassa Cassa Cassa Cassa

Cedula de los Bienes muebles y sitios que
trae Domingo Clemente Contrayente Lemaria Garcia
Lte en Dineros moneda Jaquesa treinta y Dos
Libras ——

(M) Seis Libras y media que tiene dadas asu Primo Pedro Castellano Lara un vestido de paño

(M) Veinte y Cinco Libras Jaquesas de una Vaca

(M) Cinco mantas y un saco de lo Casco y
sobre Lomo de aparejo ——

(M) Un Fuzo y Rollatas de arado un trillo
con sus trilladeras Una Hinaza todo Una
Libra Diez y seis sueldos Jaquesas ——

(M) Cinco Jurradas de tierra en el termi
no de villalva Las tres sobre la oya pas
qual Las Dos en la magada del Campo de
villalva Lavaxa estimadas en Diez libras

(M) de una Hermana mia Diez Libras Jaquesas
que me pertenezen de una herencia

(M) una faxada de mediadas poca segurina
hartera una alta y una media anegadas
sellana todo una Libra Diez y seis sueldos

Mq quatro Camisas y quatro pares de Cal
zones tres harmillas Dos tablas de manteles y
Cinco Libras —
Mq Una Capa de mezéla y un Capo de nuvo
y Dos harmillas de Corbellate y un mosiu mez
clado de paño burri y tres pares de medias todo
estimado en seis Libras seis sueldos moneda
Jaquesa —
Mq Una Sartem Grande mediada
Mq tres pares de Cellejo de Raer aceite
do estimados en Dos Libras y seis sueldos
Mq Una Soga de Cáñamo Diez sueldos

Cedula dela Bienes y hacienda
assi muebles como sitios que hacen
Contemplaçion de matrimonio Jnna ma
ria Garcia apreciados en moneda Ja
quesa — — —
Lte Una Casia sitia enel arrabal
en La Calle mayor que Confrenta con
Casia de Juan Nervas y por otra parte
Con Casia dela viuda de miguel Ser
ano Con Cargo de Cinco sueldos Jaqueses
fadiga al Convento dela merced appre
ciada en Ciento y Diez Libras Jaquesas
Mq Una Pieza en La partida de la Ser
na de anega y media del embradura
Con Cargo de Dos sueldos y un dinero fa
diga Confrenta Con Pieza de pedro na
varro de ygualdo y Con Pieca del hijo
de Jayme Sanchez y Con otra parte Con
Braçal y Rio —
ytem un pazar y media Huerta en el Cami
no dels Ballezares Confrenta Con pazar

de Juana Bello apreciado piez y Cagar
en Ciento y Diez Libras Jaquesas —
Ⓜ Diez Juvadas de tierra Jes en el plano
de Molino Dos en Santa Lucía y en Loray
Cuarages Cinco estimadas en cinquen
ta Libras Jaquesas —
Ⓜ de vna mula y vn Lechon en qua
renta Libras Jaquesas [redacted]
Ⓜ en muebles Harina tocino se halla
que vale ochenta y Dos Libras Jaquesas
exceptando que todo Lo que lleva escrito
arriva se hade atender que la mitad
es de mi hijo Juan perales por la parte
que le toca de su padre Juan perales y —
por otra parte dicha maria Garciallera
vna Cama Con su Ropa en Diez Libras
Ⓜ por otra parte lleva La dicha en ves
tidos Camisas cincuenta Libras Jaquesas
Q mi hijo Juan perales le lleva Los vesti
dos de su padre y le ha Comprado lo vno
por lo otro por Convenio y por esso no entra
en la partición que antes tenemos notado
que valen Cinquenta Libras los vestidos Jaques

Yten es Pacto y Condicion entre dichas par
tes que por muerte de qualquiera de dichos
Contrayentes ayan de sacar Los herederos
del premoriente Los Bienes que trae en esta
Capitulacion y Lonisimo el Sobreviviente
en las especies que Los trae si estuvieren
entes y sino estimacion, o, valor que sean
tasados y esto se entiende sino tuvieren hijos
que si los tienen Cesan aber mandad y los
Bienes Gananciales y Perdidas o deudas
se han de pagar a medias

En Veynte y Sexto mes de Mayo
Año anat.o Dn.o M.o DCC.o Vij.o Ruvbrica

Vicente [illegible] Vecino de
[illegible] Marques de [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible]
[illegible] Sembradura [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible]
[illegible] Marques [illegible]

mes y año ppra. Notarios testimonio en cuia testi
ficacion Verdad y testificada Ygual medio manzano
ysla situada en Ley ascba llamada Cañada Blanca hum
y termino de d.a Ciudad que linda [illegible] quatro angu
de Sembradura y con fuente Comun y que lleva [illegible]
tarra mitad de d.hos Compradores pcion de la Viud
de d.o Il Marques pcion de Dn.g Mundo Ciudad

Como dho la Ciudad Cequia y Sembradio mi Concejo
[illegible] de Cada Vno Sembrado Agua y Vno de Sitio Agua con
Sitio y dia una para Vno de San Pasqual de
San Pedro de dha Ciudad media de Vno de Sitio
de dos mil quinientas una y quarenta Varas Sitio Agua
dependiente de dha Ciudad que dha mitad le hande dar en
dhos Compradores libre de alcanzas para ellas
[illegible] Sembradio y Sitio de Agua y que desde adelante de
[illegible] en dha Ciudad y Sembradio y Sitio de Agua
que [illegible] dha Ciudad dha porcion de dha mitad
de manzanas y Sitio de Agua que asta Cabo
los Vecinos de dho Sitio en dho Sitio Comun de la Vecin
dad de dha Ciudad que en mitad de otorg.o habia
Vecindad de dhos Compradores Renunciando a la
Exepcion de Fuero de engaño y demas Leyes de
dichas de Comun dho otorg.o firmo a Ruego de
dho Vendedor a Peticion de este testigo Vecino

Alcalde ordinario de Cordoba por Su Magestad
y Ministerio de Escribano del ayuntamiento de esta
ciudad doy fee

Que en la Villa de Adamuz en veinte y quatro
dias del mes de Agosto de mil setecientos y
quarenta y quatro años ante mi Don Adrian Roquera
Alcalde ordinario y Miguel Soriano Escribano
de Su Magestad y del Ayuntamiento de esta
ciudad parecio Francisco Lopez Moreno
Alcalde ordinario de la dicha villa y
Don Adrian Roquera Alcalde ordinario
Miguel Soriano Escribano de Su Magestad
y del Ayuntamiento de esta ciudad
y Francisco Lopez Moreno dixeron que
Por quanto en la Villa de Adamuz en veinte y
quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos
y quarenta y quatro años ante mi Don Adrian
Roquera Alcalde ordinario y Miguel Soriano
Escribano de Su Magestad y del Ayuntamiento
de esta

En Diez Veynte quarto menos Mayo Dn
anno anat. Dni. M.D.Clvij. Ante Ysoly
Escrivano Publico y Real de Sarago
Parecio Pedro Domingo Pastor Labrador Vezino y Ciudadano de
Zaragoza Parroquiano de Sancta Maria Magdalena de la
Ciudad de Zaragoza y dela Aljama de Moros de la Almozara
Arzequia dela Azentera Del arrabalde que
en ella se sobrara de grado a dem Cierta Cien
cia Certificado de todo su Derecho otorga y
Conoscé haber habido y de Contado Recibido de
los herederos del Quondam Dn Miguel Clara
monte del Consejo que fue de su Magestad en
lo Criminal del presente Regno domiciliado
que fue en la Ciudad de Zaragoza es adabu
La suma y Cantidad de Ciento quarenta y qua
tro sueldos Jaqueses los quales son por las al
fardas dela Masada o presa llamada de
Pedro villas pera y son por las que se debian
pagar en el presente año de mil Seteçien
tos y siete de su Colecta y por
que es Verdad que lo de

cibido la dha Cantidad por la ra
zon sobre dha otorga la presente Apo
ca y Carta de pago de dha Cantidad en
cia ason debida a todos tiempos firmeza
le dora y Buena cosa alguna no reboca dera
Con pubus &c

Yo Adrian Roguera Subdiacono y dha
Matias Cortes Labrador Parroq.l Vezino
Yo Domingo Pastor en dho nombre otorgo la
Dicho
Yo Adrian Roguera Subdiacono Soy testigo dels dhos
Yo fuimos por Matias Cortes Labrador mi Contestigo
q dixo no sabia escrivir.

No ay que salvar en este acto Segun
Uso

Roguera Notario

Yo Moseh Nicolas Herrera Juez de Dho

Yo Moseh Joseph Abalat Sot Justicia de Dho

Yo Mn Abrlak Noguera Saj Justicia de Dho

Dié nono Mensis Junij anno a natiuit
Dñi MDCCVj Jurolij.

Eodem Dié et Loco Ante mi Fernando Roquera Notario del numero de la Ciu
dad de Teruel y domiciliado en ella pre
sentes los testigos infrascriptos parecieron
personalmente constituidos de una parte
Pedro Riuera carpintero y Miguel Argente
Mancebo hijo del quondam Miguel Ar
gente y Juliana Hernandez Natural de
la Ciudad y de otra Francisca Cavello Viu
da de quondam Antonio Marion y Maria Sancha
Viuda del quondam Carlos Pomar las quales dhas
partes dixeron que Matrimonio hauia de celebrarse entre
los dhos Miguel Argente y Maria Sancho y para que
hubiera efecto debian y mandauan los bienes
y pactauan como se contenia en unas Capi
tulaciones Las quales y su tenor original es
de la forma y manera siguiente

60

Cedula. Dios bendiga y haciendo que Miguel
Argente Mancebo Natural de Villa de Cayro
de trahe y le ofrecen dar Isabel Ana Hernan
dez su Madre, Pedro de Riuera y Apolonia
Hernandez en ayuda y Contemplacion del
Matrimonio que espera contraher con Ma
ria Sanchez Viuda del q.dam Carlos Pomar
y son los siguientes.

Pte Trahe y le ofrece dar Isabel Ana Her
nandez su Madre Una pieza de sem
nadura y sombradura por mayo, menos
sitio en el termino y huerta de Villa
de Cascante en la partida llamada la pla
na y tasada en sesenta libras — 60 l

Item Trahe y le ofrece dar dicha su Madre para
el dia y fiesta de todos Santos de este presen
te año Un Cerdo en dinero quarenta libras 40 l

Item Trahe y le ofrece dar dicha su Madre de
de el dia que se despose en dos años en di
neros y dineradas cinquenta libras — 50 l

Item Trahe y le ofrecen dar Pedro de Riuera y
Apolonia Hernandez su Muger en Vi
tud apreciados por Un Letre sesenta
y cinco libras — 65 l

Item le ofrecen dar Pedro de Riuera y Apolonia

Hernandez el Coste Sastre en sa ofª
en que tiene quince libras y seis sueldos — 15ł 6ş

Ytem le offrecen dar los dichos Pedro de Rivera
y Apolonia Hernandez en Renta cient y
Quatro libras de Carpintero y madera Veinte
libras — 20ł ş

Ytem los dichos Pedro de Rivera y Apolonia Her
nandez le offrecen dar el dia de hoy pre
sente en dos años Cincuenta libras — 50ł ş

Cedula de los bienes y hacienda que lleva Ma
ria Sanchez Viuda de Dn Carlos Somar en
ayuda y Contemplacion de Matrimonio que
trata Con Miguel Argente Mancebo; y son los
siguientes:

Ytem Una pieza de seis fanegas de sembradu
ra Viña en el termino y huerta de
la Ciudad de Teruel en la partida llama
da la Vegatilla que Confronta Con pie
za de Valera Perez y pieza de Juan
Chrystobal Juan y Via publica; De
las quales dichas seis fanegas de sembra
dura hay quatro estan sembradas actual
mente y estimadas a sesenta libras por
fanega Valen — 360ł ş

Ytem Una pieza de Una fanega de sembra
dura en el termino y huerta de la Ciudad
de Teruel en la partida llamada las del
Rey que Confronta Con pieza de Juan Sanz
y Con pieza de Thomas Barrachina y
tasada en — 60ł

Ytem Una pieza de Una fanega de sembradu
ra Viña en el termino y huerta de la
Ciudad de Teruel en la partida de la Al
gentera, la qual esta actualmente sem
brada y Confronta Con pieza de Dn

quel Bela y Dsus hermanos: Estimada
en treinta libras ——— 60ℓ ℔
Mas haze en Vestidos y muebles de Casa ——— 100ℓ ℔
Que todas las sobredichas partidas ha
cen la suma de quinientas y ochenta libras ——— 580ℓ ℔
Los Cargos que las sobredichas hereda
des tienen son los siguientes:
Paga la pieza de la Vegatella en cada un
año a la Sta. y Sta. Yglª Catedral de Teruel ——— ℓ 6 ℔
La Pieza de Vbequela paga de Censo anual ——— ℓ 18 ℔

Cedula de los Bienes que lleva Maria
Sanchez Viuda del quondam Carlos Pomar

Primo una Pieza en la Partida de la be-
gatilla de seis fanegas de sembradura
sembradas las quatro fanegas a Preciada
a sesenta sueldos por fanega montan ci
ento y sesenta sueldos con treinta con Pieza
de Valero Perez y Pieza de Xpoval Sanz
Loran y Via Publica
Una Pieza de una fanega de sembradura
en la Partida de las Delbreras a Preciada
en sesenta sueldos con treinta con Pieza
de Juan Sanz y Pieza de Tomas Barrachina
Una Pieza de una fanega de sembra
dura en la Partida de Larguentera
tres Cahizes a Preciada en sesenta sueldos
con treinta con Cardella

…en Bustos y Nueve Cien reales quen…
…las Piezas siembra estan Amedias

…tiene La Pieza dela Regatilla que Rejo en ca…
…viano alaorilla capital en 1ocho fuertes

…tiene dos en sal La Pieza dela Senda que
…Pagar en cada un año Dos cien reales

Monta la Pieza dela Regatilla — 360 ℔
Este la Pieza dela del Rei — 60 ℔
Este la Pieza dela Arguentera — 60 ℔
en Muebles y Ceiras — 100 ℔
580 ℔

Es pacto y condicion entre dhas partes que viendo hijos Casen a boamanda y teniendolos cada una de dhas partes saque saque cuyta ca…

…pitulacion dzale partiendo amedias Las ganancias y perdidas que hubiere Constante dho matrimonio altiempo de la disolucion del y lo mismo si sucediere que dhos hijo o hijos muriesen sin testamento o sin tomar estado o sin hedad de poder destar hayan de destituire Cada uno de bienes que hubiere llevado y partire Como dhos es las ganancias y perdidas. y Concesto renunciaron las bentajas forales y lauidad foral

Y assi dadas y Libradas las dhas Cedulas de
Capitulacion Matrimonial en poder de mi
dho Notario aquellas las dhas partes y
Cada una de ellas las dieron por leydas y pro
mebieron tenar y cumplir cda. su obligacion
de sus personas y bienes cda. quisieron que esta
obligacion sea especial cda. con clausulas de pre
cario constituto aprehension Inventario Execucion
y emparamiento cda. Juraron a Dios cda. y baxo
el mismo Juramento prometieron los dhos Miguel
Agente y Maria Sanchez de recibirse el uno al otro
por marido y muger legitimos por palabras
de presente como lo manda la santa Madre Ygle
sia cda. fiat large cda. Ex quibus cda.

Don Juan Sier y Domenech Calvete Ciu
dadano Barcelonj Rubrica

No ay que salvar en este acto segun fuero

Requerimos

Yo el Dor Domingo Cortes en dichos, nombre otorgo lo dicho
Yo Dn Joseph Garcez en dicha razon y otorgo lo dicho
Yo Pedro de Ribera otorgo lo dicho
Yo Gregorio Macarro
Yo Dicho Plaza otorgo lo dicho
Yo Juan Mazo otorgo lo dicho
Yo Felipe de Centeno otorgo lo dicho
Yo Joseph Salazar otorgo lo dicho
Dor Fran.co Juan Soytaneda dio fee de dicho y firmo por Gabriel Soriano Ese.no
ante y Fran.co Marin mi compañero que digan no saben escribir

Lo Francisco Domingues storgoladi

Yo Adrian Laquesa Notario Publico de Sto Oficio de la Inquisicion de Navarra por Juan Domingues y Juan Perez Astayarby Jueces de dicho Santo Oficio de la Inquisicion de Navarra.

Yo Vicente Navarrik Secretario del Sto Oficio de la Inquisicion de Navarra por Juan Domingues y Juan Perez Astayarby Jueces de dicho Santo Oficio de la Inquisicion de Navarra

ARCHIVO HISTÓRICO

Die Decimo octubo menis Julij
anno anat Dñi. M. DCCij. Iuratis

Eadem Die et Loco. Fue Dª Juana Do
bon Viuda del quondam Miguel Gal
ue Vecina de la Ciudad de Ferrol Citan
do enferma de mi enfermedad y en mi entero Juizio fo
me memoria y palabra manifiesta. Nuncupando
quales quiera Testamentos Codicilos, y otras vltimas
Voluntades que antes de esta hubiesse
ordinados, esta dicho Nuncupatiuo hago y ordeno mi vltimo
Testamento, y vltima disposicion de mis bienes y
hacienda, mueble y Seruos. Derechos Intereses y ac
cion donde quiera habidos y por haber en la forma
Siguiente

Primeramente que siempre que Dios nuestro Señor
sea Seruido de llebarme para quitar de esta
Vida de la Ciudad y biuda. con Abito de San
Francisco y en la Sepoltura que Yo tengo en la
Yglesia

67

En esta mi vltima [illegible] del Campo Real
[illegible] de esta Ciudad
[illegible] de San
[illegible] y la mesa y Vinagera en [illegible] con
todos

Que mando se [illegible] Misa cantada con mi
[illegible] y Cruz y Cirios acostumbrados a semejantes
[illegible]

Que en [illegible] de San Pedro Apostol
un Bracal de misas Rezadas en dicho [illegible]
Capilla de Candelaria [illegible] una misa cantada
de Angeles y que durante la Celebracion de ella
[illegible] dan a Dios sobre mi Sepoltura

Que en [illegible] de San Pedro Apostol
Cargo un aniuersario por Vez en dicha Sepoltura
[illegible] y dermy de fuera [illegible]

[illegible] derecho dicho
testamento parte, y de todos mis bienes [illegible]
dueño de [illegible] y de derecho de [illegible] hubo
y pudiere, y quiero valga por mi postrera otra vol
ma voluntad, ordenanza y disposición de todos mis
bienes, asi mueble, como seruo, derecho y acciones
y aunque de [illegible] hasta [illegible]
gunos &.

Ante Don Vicente Navarrete escribano y
Francisco Montero de Espinosa Regidor

testigos

Lo qual Vicente Navarrete escribano y testigo dixo
Juana Rubio Estadano y Francisco Montero
mi conocidos que dixeron firmaban y firmó

No ay que salvar en este acto
Segun fuero. Sino de borrados en la pa
labra Voluntad, y mi ante
Rodriguez Rubio

Testo

En el Nombre [illegible] Amen Sepan quantos el Presente Vieren como Yo el Doctor Don Antonio Gomez Canonigo de la Santa Yglesia Cathedral de la Ciudad de Teruel Estando enfermo de mi persona y en mi buen Juicio firme memoria y entendimiento natural Reboco anulo y doy por ningun Testamento Codicilo y Ultimas Voluntades que antes de Aora hubiere hecho y ordenado, Aora de nuevo hago y ordeno mi Vltimo Testamento y Vltima disposicion de mis bienes y hacienda muebles y sitios derechos y Acciones y Vozes que quiera haviendo y por haver en la forma siguiente.

Primo Quiero ser enterrado en la Santa Yglesia Cathedral con el entierro de los Señores Prebendados y Suplico al Muy Ilustre Cavildo se digne hacerme esta gracia. Yten que en dicha Santa Yglesia se me haga mi Cavo de Año como el Cabumbre y que en mi entierro ande el Pendon Capitular de la Yglesia de las Siete Yglesias para que de Casa a la Yglesia se me digan tres Responsos Cantados.

Yten que en el Combento de la Santissima Trinidad por los Ministros y Religiosos se me celebren Cinquenta Misas Rezadas y otras Cinquenta el Padre Lector Fr. Jayme Grafella Religioso de dicho Combento a quatro Sueldos Jaqueses de Caridad

Yten que en dicha Santa Yglesia se me Canten tres Misas Rezadas a diez Sueldos Jaqueses de Caridad

Celebradas en los dias de San Juan, San Antonio, y San Sebastian Santos de mi nombre.

Yten que sean pagadas todas mis deudas que constare y dolier legitimamente o en el fuero de la Conciencia

Y Digo por parte y derecho de Legitima herencia de todos mis bienes assi muebles como Sitios derechos Acciones y Vozes donde quiera haviendo y por haver al Illustrissimo Señor Obispo de Teruel que de presente es y por tiempo sera y en su Caso a la Sede Vacante mis Tobinas y Sonete y a la Madre Ana Lucia de Santo Domingo Religiosa Carmelita Descalza en el Combento de Santa Theresa y San Joseph de dicha Ciudad llamada en el Siglo Ana Lucia Gomez mi hermana y a las Priora y Religiosas de dicho Combento, y al dicho Illmo. Señor Obispo aqui en estan sugetas dichas Religiosas y a todas y qualesquiere otras personas que pretendieren tener derecho de Legitima en dicho mis bienes y hacienda es a saber a cada Vno de ellos y ellas Cinco Sueldos Jaqueses por bienes muebles y otros Cinco Sueldos Jaqueses por bienes Sitios con los quales se hayan de tener por contentos satisfechos y pagados de qualquiera parte porcion y derecho que podrian haver y alcanzar y mas ni otra cosa no puedan en aquellos sino lo que de parte de abajo les dexo. Si algo fuere

Y Declaro que lo contenido en Vna Cedula de papel escrita firmada de mi mano la qual

se dados y entregado al dho Padre Lector fray
Jayme Trafella y para ende gaber que la Con
sulte con mis Executores Infrascriptos y deter
minen Lo que les parezca quedando que Lo
que executaren sea Como si en este testamento
Lo Rubrica yo dizgusto

Y Digo a dhos mis executores que entreguen
y den al dho Combento de Santa Theresa de u-
cientas Libras Jaquesas que estan en poder
de mi hermana Sadha Madre Ana Lucia de
Santo Domingo y amas de esta Segunda y pidan
al Combento Lo que me debe

Y Digo a dha mi hermana La Madre Ana
Lucia de Santo Domingo ducientas Libras Jaque
sas Las quales se han de sacar en el debito
de dha Santa Yglesia para que esto hagan dando
a la dha mi hermana quando y quien Le de
dineros y prueba dicgones de ellos en dhas mu
Y Digo a la mesa de la Obra y a la Fabrica de dha
Santa Yglesia a cada Una de ellas y cada ducientas L
bras Jaquesas por Una Vez

Y Perdono Lo que me debiere Domingo Marques Zap
Y Digo de gracia especial y por servicio agradable
a Madalena Nos diez Libras y a la Criadica peque
dos y media para que hagan de ellas a su voluntad
Y hecho y cumplido Lo sobredho Digo el dho mi hijo en
dera mia Universal de todos mis bienes ta-a mi alma

para que mis executores Infrascriptos hagan celebrar Mi-
sas rezadas La mitad en la Capilla de Nra Señora de
Pro Sueldos de Caridad y La otra mitad fuera de dha Capi
lla a tres Sueldos de Caridad, todas en dha Santa Yglesia
por los Reverendos Beneficiados y Celebrantes de ella
Y Digo en executores de este mi Testamento a Don Balthasar
Antonio Balchino Abogado y Don Antonio Barrachina
y Bolor Don Valentin de Lerma Canonges de dha Santa Yg-
lesia que estan o a la mayor parte Dy todo el poder &.
Aquesta es mi Ultima Testamento o qualquiera Val
ga por tal o por Codicilo o Escriptura &.

Don Vicente Navarrete escrivente y Juez Ec
Las abangaleno Juro Lig Raut
Yo el D.r Antonio Gomez Escribano.

Y Vicente Navarrete Juez testigo Lo firmo
por si y por los mas Contestigos y pusiere no sabe escribir

No hay que salvar en este auto Siguie
Fuero sino de Sobre puesto Donde dize, no,

Navarrete Juez

Dié Vigesimo Quinto Mensis Julij
anno a nat.e Dñi. M.DCC.xij. Juroly

En Valencia Dié 25 Julij Anno Dñi. M.DCC.xij. Juroly

Coram Dié 25 Julij Anno Dñi. M.DCC.xij. Juroly

Los Illustres Don Manuel Lamberto Lopez por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostolica Obispo de Jerusalen del Consejo de su Magestad &c. y Don Pedro Calvo y Rozas Presbitero Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia Vicario General y Oficial de dicha Ciudad y Reyno de Valencia por el Illustre y Reverendissimo Señor Don Miguel Juan Vilar Pahor de dicha

y Asistir y Asistan Dhos nuestros procura-
dores y cada uno de ellos por si sin necesario fue
en los autos dese y hacer y hagan por nos
y en nombre nuestro en y acerca las cosas
y negocios tocantes a dho Santo officio de
la Inquisicion todo Aquello que nos hi-
cieramos y hacer pudieramos y debiera-
mos si en el personalmente Intervinieramos
Aunque sean de tal calidad que requiera
mas especial poder que el arriba expre-
sado que para todo ello Con dhs inciden-
tes y dependientes, anexidades, y Conexida-
des les damos y atribuimos todas
nuestras Veces y Voces y poder Cum-
plido y bastante qual de derecho
se requiere. y Prometemos haver por
firme Valedero y Seguro perpetua-
mente todo lo que dhos nuestros Pro-
curadores y cada uno de ellos por si
hicieren y no revocarlo en manera
alguna so obligacion de nuestra persona
y dhos bienes y rentas de nuestra
Mesa Capitular muebles y Sitios donde
quiera habidos y por haver Executoria-
da. Don Joseph [illegible] y Don Juan Anto
nio Quartero pagez de dha Illustrí
sima residente en dha Ciudad.

Manuel Lopo de Teruel otorgo lo dicho

Joseph Serrada y Gonzalez Soy testigo de lo dicho

Juan Antonio Lugueros Soy testigo de lo dicho
no ay que salvar en este auto. Segun fuero firmo de
borrado entre las palabras, presentes, a, Intervengan,
Cada, y de enmendados, cadahno, u, y de borrado
entre las palabras, Joseph, y, y de Sobrequestos dos
se lee, y de todo de ello por si, Serrada,

Noguera Rubio

Dié Decimo tertio mensis Augusti
anno anat. Dñi. M. DCC xj. Ferolg.

Testa. Eodem Dié et loco. Que nos dhos
Andres Villagrasa menor endias Lab
brador y Maria Ana Castellot Conju
ger Vecinos dela Ciudad de Jaca Estando
yo dha Maria Ana Castellot en fuerza de
mi persona y agora en nuestro buen Juicio fir
memente y sin palabra manifiesta Revocando
quales quiera testamentos Codicilos y otras
Ultimas Voluntades por nosotros y cada uno
antes de ahora fechos y ordenados, ahora de
nuebo dezimos y ordenamos nuestro Ultimo testamen
to y Ultima disposicion de todos nuestros bienes
y hacienda mueble y sitios derechos Instancias
y accion y donde quiera habidos y por haber
en la forma siguiente
Primeramente Queremos que siempre y
nos nuestro Señor fuere servido nos sa
mos nuestras Animas Salbadas en la Ge
lesia parroquial de San Andres onde Sepultura
y sus mortales Cuerpos dentro dhos Sepulcros Siguien
do que sean con todos nuestros Cuerpos con el
abito de Santo Domingo
Item Queremos que en nuestro entierro asistan
los Curas y Clerigos de dha Parroquia de
San Andres y Sacerdotes acudan a ello quando
fuesen llamados y entierren todos los pobres
Cantados
Item Queremos que en dha Yglesia de
San Andres Señor en nuestra diputacion
sabida y Cabo de año Como y costumbre a
parte de nuestra Calidad
Item Queremos que en dha Yglesia de
San Andres Señor Celebren por cada bez

ARCHIVO HISTORICO

[illegible] quarenta mysas Rezadas y
Cada una de ellas [illegible] en la Capilla
de la Virgen del Pilar ates Sueldos de
Caridad

Item Queremos que en la Yglesia Parro
de San Juan de la Ciudad se celebren
por cada Uno de nosotros quarenta mysas
por los Curas y Sacristanes de dicha Yglesia
en la Capilla de S. Santo Christo diez mys
Rezadas ates Sueldos de Caridad

Item Queremos que en el Convento de San
Domingo de dicha Ciudad se celebren por
los Religiosos del por cada Uno de nosotros qu
mysas treinta mysas Rezadas ados Sueldos
de Caridad

Item Queremos que en la Santa Yglesia Cathe
dral de dicha Ciudad sean celebren por cada uno
de nosotros quarenta mysas diez mysas Rezadas
en la Capilla de la Virgen de los de Sangarado
por los Beneficiados de dicha Santa Yglesia
ates Sueldos de Caridad

Item Queremos que en dicha Yglesia de San
Andres sean celebre por cada Uno de nosotros
quarenta mysas En año Rezadas
los dias festivos con caridad de ados Sueldos
y que durante la celebracion de dichas mysas
anden dos achas sobre la Sepultura

Item Queremos que en dicha Yglesia de San
Andres sean Cargue por cada Uno de nosotros
tros quarenta mysas Rezadas en la
Vacante Sepultura

Item Iuramos por gasto y derecho de
gitima herencia de todos nuestros bienes
y de cada uno de nosotros assimismo y cada
sus derechos instancias y acciones dom
quiera hallados y en cada una assi
villas por a nuestra hija y al postu
o postumos postuma o postumas de qual
fuere preñada y de Doña Maria Ant
Castellot y a quien y quiera otras pers

que derecho de legitima foral le pudan
o pretendan tener y a tenerse ond los nuestros
bienes y de cada uno de nosotros y cada uno de
ellos tengo de haber de aquellos primeros muebles
y otros cinco sueldos dineros y derechos
viejos y otra cosa mas de lo que por el
presente declaramos

Item Yo dicha Maria Ana Castellot dixo
que para el efecto de Maria Lopez viuda
de Don Benito Bardaji presbitero resi
dente en la Ciudad de Barbastro en la parroquia de
Santa Maria la Mayor en pañuelo de seda de color y brazuelos
de estameña blanca

Item dixo que tiene y puede a Isabel Ortiz
unas medias de lana

Item dexo dexaua el pueblo a Catalina
Villagrasa mi cuñada vna cuyra de
bronce bnde Contra para adobo duquan
como mayor Heredero de dicha de Casa
Item dexo dexaua a Joan Villagrasa
Castellot bna cuyra dorada mia cnd
bna pasada de canpola y bn bacbenta nu
de azul y blanco en Caso que mo bab
bna de Vestir fuera del hospital
Item dexo dexaua y lexa dicha Thuana
Villagrasa mujer de dicho Joan Castellot
de mallorca y Camisa que sea buena la
al Contenido los dexo dexa lata y oro y demas
que tiene para bestir Cuerpo
Item Porquanto Miguel Castellot y Villa
Campos mi padre y quedaron heredados dich

bn bienes de dicha Castellot mi hermano estos dexaron
en comun pedes muchos bestidos y Ropa de lada la mu
hasta aora los quales y quedaron en Inventario Confin
de que Lo los quales pasa derecho de dicha Thuana
la Villagrasa mi hija quando tome estado
Item dexo de mas dichos Testamentos bestidos
d los bestidos y Ropa de los mis padres, o a
sus herederos quedo no contar para esto - Por tanto
declaro que los Ropa estan en mi poder para
dicho Joan y no otro. Todos los demas Bienes
testados con aquella Voluntad y Confirma las
gracias y pactos dexados en mi testamento por
dicha testamento
Item hecho y Cumplido todo lo sobredicho nos de
xamos Albacea mencionado a N. Sabay Procurador nro
tros bienes Muebles de todos los bienes assi mue
Como sitios de mis dichos Instancias y acciones

donde quiera hauidos y por haber mantiendo
Vinculada y no de otra manera y Usando dho
Vso fauorable dexamos en hauedera nuestra Vnibu
sal dotados los dhos bienes a la dha Theresa Villa
para su vida y lo que para que aia y disponga della
a su voluntad con este empero que la dha Theresa Villa
pena muerta sentomas estado o sentestamento que dhos bien
dhaua dispuesta y debaxo entre los parientes herederos
simos de Casa Vno Lenorotros dhos Pyradres y sacerdote
solamente la dha Theresa Villa quedando mi Sculdo
para Sufragios y lo demas de mis fuertes

Item Declaramos entre bienes y hauedes de la persona y
dha dha Theresa Villa pega a Don Benito Cano
Muñoz y Baria de Cyruela aquien Suplicamos
tenga a bien para nuestro Consuelo dallebar dha
Theresa Villa pega su Casa propiedad a Don
Pedro de Ortiz Bian a Don Benito Bazq
Pyrbitero al Sobre Dominte dentro de Tres q Ande

80

Villaspesa mora Miguel Castellote y Juste y al Licenciado Don
berio Castellote y Orcasitas y Juste Testamento a los mismos
dandoles todo el poderio
Agusto y nuestro Vltimo testamento tha Siguiendo lo
contenido tha o por Codicilo tha Carta tha Cognibus

Pedro Martin Manubo pelayre
Thomas Gonzalez dorador
Jurados hauidos

Yo Pedro Martin soy testigo dello
dicho y firmo por Andres Villaspesa
y Mariano Castellot testadores y to
mas Gonzalez mi conteligo que dixeron
no sabian escriuir

No ay que Salvar en este acto Segun
fuero

Vgueruela

Die Decimo septimo mensis Augusti
anno a Nat. Dñi. M. DCC vij. Eiusdy
Loco Coram Me Ioan Laurentio
Ruiz Salvador Vicario de la Ciudad
de Teruel

Yo Vicente Navarro los testigos dello[s] firmo
por Anton Bull de Cerdan y Francisco Martin mes
Contes[tigo] que dixeron no sabian yo Cuben

Jo Alm. Diaz Bull octorgo lo Dho
Le Vicente Valenzuela Sey Vezino de lo Dho
Franco Jos Fraguas Mayor Mayordomo
de Hacienda y Sebo

Die Vigesimo Secundo mensis Augusti anno a nat. Dñi. M.DCC.Vj. Valen.

Coram Dñe et Loco. Dña Maria Ana Andres Viuda en segundas bodas de Diego Sanz Vecina de la Ciudad de Sen. de grado y de mi ciertta Ciencia Confficada bien y plenariamte de todo mi drho. bendo, cedo, trasporto y traspaso a favor de Mos. Lucas Sanz presbitero Racionero desta Sta. parroquial de San Salbador de dha Ciudad y Vesidente en ella para el y alos suyos los bienes enssiguientes y siguientes q. Pte. una Casa Sita en dha Ciudad en la Calle llamada de San Salbador y Confrenta con Casa de Pere. de Miguel Morte Cap. dicho Comprador y la Calle. Item el drho que tengo en una Casa Sita en dha Calle y Calle que cuba ala Sta. parroquial de Santiago y Confrentta con Casa de la Viuda de Juan Mas Cap.o Casa de Antonio Serrano alfarero y las Calles. Item el drho que tengo o mipuede pertenezer en una Casa Puerto y Secano Sitto en la partida llamada de San Julian

y

mino de dha Ciudad y Confrentta lo uno con otro y todo junttto con Caminos Reales que van a Valencia que en dho uno se Contiene la dha Rambla que llaman de San Julian y Pecos de tonelo y otras Vias publicas. Item el drho que tengo y me pertenezze asi por Capitulos Matrimoniales que fueron Contrajo Matrimonio con el dho Diego Sanz Como por el Testam.to de aquel los quales quiero aqui sean Sabeer por Calendados debidam.te y segun fueron de el parent.te Reyno de Aragon asi en la propiedad Como en el Vsofruito de San Marzonax acu es dos fanegs. de Sembradura poco mas o menos Lo que fuere sitto en la partida llamada el barranco blanco quentta y Termino de dha Ciudad y Confrentta con pieza de Jose. de Agustin Barrao Mar

ARCHIVO MUNICIPAL HISTÓRICO

zanar de franco Navarro el Sordo Mar
par de Juan Gomez Labr Vecinos del Sa
Cúl y Camino della ormiguilla. Item Un
piéza sittá en la parttida llamada la abej
la Suertta y Termino de Sa Cúl que es fanega
ga de Sembradura poco mas o, menos o lo q
fuere y Confrontta Con Manzanar della Cúl
Sl Dr Comz Damian Canamaque piéza
de Juan Murado Labr Vecinos de Sa Cúl
Cequia de gualabiar y Camino. Item el
Dho que Tengo y me pueda pertenezer en un
Suertto sittio en la parttida llamada de santa
Ana Suertta y Termino de Sa Cúl que es un
anega de Sembradura poco mas o, menos lo q

fuere Con dos Subadas Contiguas a Do Suerto
ken Secano y Confrontan lo uno Conllo otro q fue
do Juntto Con Heredad de Da Antonia Anbel
dos Cáes publicas y Cequia della pena. Item el Dho
que Tengo y Mepuede pertenezer en una piéza sittá
en la parttida llamada La Risa Suertta y Termino de
Sa Cúl que es Fanega de Sembradura poco mas
o, menos lo que fuere y Confrontta Con piéza de Dn
Diego Andres piéza de Dn Clara Vanella Vecinos de
Sa Cúl Cequia del Cubo y Camino delos Ma
res de san Blas. Item el Dho que Tengo y Mepuede
pertenezer en los Bienes Muebles Muros y los que fueron
de el Dho Quondam Diego Sanz. asi Como las Sas
Confrontaciones Coxgundan y diparten en dhos

Los dos Vienes sittos arriba Confr
ntta dos así aquellos y dos bienes muebl
le bendo Con todas sus entradas y salidas
Vsos y demas drós. a ellos pertenecientes
y pertteneres podientes y debientes Con los
Cargos de Censales y demas obligaciones q
estubieren Cargados en Cada uno de dhos
ener los quales y Cada uno de dos Censa
quiero a qui Saber por especificados y Nombr
dos francos libres y quittos de otros Gonçalv
malos voz y sin Contradicion de person
alguna Comprico es a saber de diez Mill
sueldos Jaqueses esclusa la principalidad
principalidades de dos Censales que Subien

Cargados sobre dos bienes sittos que debendo los
dhos dos diez Mill sueldos Jaqueses del Do Mo-
lucas Sanz Comprador otorgo Saber Recibido Renun
ciando a toda excepcion de fraude y de engaño y
demas Saberse Recibido Realmte y de Hecho en pecu
nia Numerada y a la ley dello que socorre y ayuda
a los deribidos y engañados en las bendiciones Hechas
Vltra la mitad del Justo precio y demas ser Hecho
este instrumto publico de bendicion por me Ha ben
de dora bien y legitimamte segun Hazerse debe y por
bentura lo sobre dho debendo Lipresente o en
algun tiempo valer o validra mas del precio sobre dho
de todo aquello quanto quiere que mas sea Le hago don
on y donacion pura perfecta irrebocable que
Ha en dhos otorgando y expresamte Consintien

do y esprese. que Dho Comprador y los
suios y quien del de aquí adelante quisiere
dinare y Mandare haya Tenga para y espl
He los dhos bienes por suios y como suios propios
para dar vender empeñar permuttar y en otra
qualquiera manera asenar y para hazer en
de aquellos asi propia boluntad como de bienes y
suia propia en toda aquella forma y manera
mejor y mas sancam. util y probechoso se sobre
Dho e enfra escripto pueda y deberes Dho es. pena
y entendido a todo probecho suio y de los suios he
Contratidad mia y de otra persona bibiente cesan
A cinco dias de todo y qualquiere dro. accion
dominio propiedad y poseson que de tengo y mepert
ze en los dhos bienes me saco y despojo y fuera hecha
Juan firiendo en el Dho Comprador y en los suios co
titulo de este instrum.to publico de bendicion a todos tiem

[illegible]

forme y bastedero y con alguna no rebocadero por ninguna
Al qual le hago y constituio p.r y bendadero para dicho
bienes y enposesion de aquellos le endurgo pongo y reconozco
el y en nombre suio Nomine Precario aquellos tener y pose
ser asta entanto Cta. obligome a ebicion plenaria Cta y
me obligo Cta con Clausula de Precario constituto apr
sesion enbentario execucion emparamiento Cta. Ce
quiera

Don Bicente Navarrete escribiente y dar
me fanz alguazil ejecutor Juez ley haver
yo mandado dar y dongo fe conozco al dicho
Lo Viante Navarrete los testigos de dho y firm
por Jaime Sanz me contenido que dicho no sabia
y escribir
no hay que salvar en este auto segun
fuero

Noguera rubrica

Testo Eadem Die et Loco. Yo Mariana
Andres viuda del quondam Diego San
en segundas bodas Vecina de la
Ciudad de Teruel estando sana d
mi persona y en mi entero juic
firme memoria y palabra nat
fiesta y deboçando y queriendo
tamentos Codicilos y otras Ultima
Voluntades por mi antes de ahora he
chos y ordenados ara de nuevo he
go y ordeno mi Ultimo Testamen
Ultima disposicion de todos mis bi
nes muebles y sitios derechos y acciones
y acciones hauidos y por hauer de
de guisa en la forma siguiente

Primeramente quiero ser enterrada en
la Iglesia Parroquial de San Salvador de
esta Ciudad en la Sepultura que esta en
terrado el dho mi marido y que mi Co
fraderia este dho dia con el dho de Clamer
Item quiero se me digan tres Responsos
cantados de Cassa a la Iglesia
Item dexo que en dha Iglesia de San
Salvador se me haga mi Aniuersario
uersario y Cabo de Año como es costumbre a
personas de mi Calidad
Item quiero que los Sufragios que de
me hizieren de celebrar sea a Co
luntad de Mosen Lucas San Racione
ro de dha Iglesia hijo del dho mi ma

r ido Diego. Sanz

Item quiero sean pagadas to
das mis deudas aquellas que conste
re legitimamente go deber.

Item dexo de legitima herencia
a Maese Pedro Andres a Mariana
Andres mis sobrinos hijos de Thoma
Andres mi hermano y Geronima
Marin Conjuges a qualesquiere de
personas que derecho de legitima pu
tendieren tener en mis bienes a cada uno
cinco sueldos dineros por bienes muebles
y otros cinco sueldos dineros por bienes ra
con los quales se hagan de tener por contento

Primer

Declaracion y pagados

Item hecho y cumplido todo lo
arriba dho dexo en tutelago en he
dero mio Universal todos mis be
nes asi muebles como dhos dere-
chos Acciones y acciones en qual
quiere manera a dho pertene
ciente y pertenecer pudiente al
dho Thoan Lucas Sanz para qui
pueda hacer de ello a su voluntad
como de cosa legal propria

Item dexo en Executores del pres.er

mi vltima testamento y ynuraa
del de mi alma y conuenga a Mar
Lucas sanz a Mos. Joseph sanz Racio
nero de dha yglesia a Mosen Juan Ca
mañas y al dho Mosen Pedro Andres
mi sobrino Racionero de los Carrogal
de San Pedro de dha ciudad a los quales
conforme a la mayor parte de todo el
poder que os executores testamentarios
de fuero o en otra manera les pueda dar
y atribuir.
Aqueste es mi vltimo testamento vl
tima y postimera voluntat ordina
cion y disposicion de todos mis bienes assi

muebles como sitios derecho hutar
cias y acciones etc. de qual quiero valga
por tal etc. o por codicilo etc. o por qual
quiera vltima voluntad etc. ex quibus

Qui supra proxime nominat

yo mariana andres otorgo todo
cho
Y. Ximen Navarro los testigos de suso fechos
son testigos me sanz mi interbas que dello mas
bien y cabal

No ay que saluar en este acto siguiendo

Noguera not.

Testo Eodem Die et Loco. Que Nos dos Juan Jayme Sanz Alparcatero y Juana María Soler Conjuges Vecinos de la Ciudad de Teruel Estando Sanos de nuestras personas y enteros juicio firmamos memorias y palabras manifestas de Codicilo que es lo mismo Testamentos Codicilos y otras Ultimas voluntades por nos hechos y ordenados aora de nuevo hacemos y ordenamos nuestro Ultimo Testamento Ultima disposicion de todos nuestros bienes muebles y sitios derechos Instancias y acciones havidos y por haver Inde quiere en la forma siguiente

Primeramente queremos ser enterrados en la Yglesia Parroquial de San Salvador de dha Ciudad en la Capilla y entierro de la Virgen de Misericordia en el Carnerario que tenemos derecho.

Item queremos que nuestros Cuerpos sean Vestidos con el Abito de San Francisco.

Item queremos que de Caso a la Yglesia se nos digan por cada uno Diez y seis Misas

Item que en dha Yglesia se nos haga a cada uno su Dotrina Novena y Caso de año como es Costumbre de andar a

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

disposicion de Nuestro hijo Mos en Joseph
Sanz
Item dexamos de limosna al Santo Hos
pital de dha Ciudad Cada Uno Cinquenta
Sueldos Jaqueses para ganar las Indul
gencias.
Item queremos sean pagadas todas
Nuestras Deudas las que legitimamen-
te Constare que debemos
Item dexamos de legitima herencia de
todos Nuestros bienes al dho Mos en Joseph
Sanz Sinforosa Sanz y Mariana Sanz Nues
tros hijos y Religiosa de el Convento de Sant
Clara de dha Ciudad y por ellas à la Aba-
desa y Religiosas de dho Convento y à qua
lquiere otras personas que derecho de
legitima pretendieren tener en Nues
tros bienes à cada Uno en lo suelto >
Jaqueses por bienes muebles y otros Cri
os Sueldos Jaqueses por bienes sitios
con los quales se hagan de tener por
Contentos satisfechos etc.
Item yo dha Juana Maria dexo de
xo de gracia especial à Sinforosa
Sanz y à Mariana Sanz mis hijas
todos los Vestidos Camisas y Joyas de

mi llevar doce sabanas de lienzo
Casero y Doce servilletas de algodon
y Canamo para que se las partan
igualmente.
Item Nos dexamos el uno al otro here
deros Universales à saber es el prem
riente al sobrebiviente y por muerte
de nosotros dhos Testadores dexamos
y Instituimos en heredero nuestro
Universal de todos nuestros bienes mue
bles y sitios etc. al dho Mosen Joseph
Sanz nuestro hijo con obligacion y nò
sin ella que haya de dar en cada un

año de Salario à cada una de las
dhas Sinforosa Sanz y Mariana San-
nuestras hijas Ducientos Sueldos Ja
gueses durante sus Vidas Naturales
y por muerte de la una queremos
Decaya sobre la otra, y por muerte
de ambas Suelba à nuestro here
dero Universal.
Item dexamos en Executores y Gobe
radores de nuestras almas y Conciè
cias al sobrebiviente de nos à Mosen Fa
cas Sanz à Mosen Francisco Thomas
al Rdor Pedro Geronimo Noguera

Racioneros de dha Yglesia al dho
Mosen Joseph Sanz Nuestro hijo à
Mosen Juan Camaras Racionero de
la Yglesia de San Pedro de dha Ciudad
y al Bchor Juan Antonio Campillo
à los quales, o, alla mayor parte de
damos el poder necesario que à Exe
cutores Testamentarios de fuero, o en
otra Manera les podemos dar y atri
buir.
Aquesta es Nuestra Ultima Testamen
ta Ultima y postrimera Voluntad
ordinacion y disposicion de todos nues

tros Bienes assi muebles como sitios don
de quiera hauidos y por hauer el qual
queremos valga por tal Test.o, por Codicilo Test.o
o por qualquiera Ultima Voluntad Test.o
Ex quibus Test.o
Yo Don Vicente Navarrete Ganzenter y Joseph
Garzaran Zapatero Jurados hauit.
Yo Vicente Navarrete Sobredicho dello de los y
firmo por Joseph Garcaran mi Conserbo
Jaime Sanz y Juana Maria Sodos Testa
dores que dixeron no sabian y creben
no ser que salbar en este acto segun
fuero
Moyuela not.o

Die septimo Mensis Octobris anno
à nat.e Dñi M. DCC vij. Surolij.

Coram Die et Loco: Que Dr Ignacio
Ramo clerigo de quatro menores Residen
te en el Lugar de Xarque no Revocando
los otros procuradores por mi antes de aora
hechos constituidos creados y nombrados
aora de nuevo de grado etc.a hago constituyo creo y nombro ciertos especiales y à las
cosas infrascriptas generales procuradores
mios assi y en tal manera que la especialidad à la generalidad no derogue ni por
el contrario à saber son à Pedro Marco Antonio Aron y Reymundo Rubio Notarios Causidicos y del Numero de la ciudad de Teruel y
domiciliados en ella absente etc.a especialmente y expresa para que por mi y en nombre mio
puedan los dhos mis procuradores y cada uno dellos
Intervenir, e, intervengan en todos y cada unos
pleytos questiones peticiones y demandas assi
civiles como criminales que de presente trayga
y espero tener con qualesquiere persona, y personas Cuerpo Colegio etc.a assi en demandando como
en defendiendo ante qualquier Juez Competente Eclesiastico, o, Seglar dante y otorgante alos dhos
mis procuradores Libre y bastante poder etc.a
Sint protesta ad Litis largè cum posse Iurandi et subRemdi generaliter etc.a Ego Actus Rs.

Qui Rogen Pedro Cortes presbitero y Juan Pablo
mio Ramo estudiante Surolij habit.s

Nos ay que Salvar en este acto Seguntfuero

Nos a nos

Arrend.to Sodam Diez. Sobo. Que Nos Don Ma
nuel Lamberto Lopez por Gracia de
Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo
de Teruel del Consejo de Su Magestad
de nuestro buen grado y Cierta Ciencia otor
gamos Caso de todo nuestro derecho Arrendamos
al Licenciado Juan Cayetano de Villa
roya Rector de la Yglesia parroquial del
lugar de la Aldequela y sus habitantes de
recho y acabeza todos los frutos de cimas
como dentro orden Censos abena Corderos
pagas y Recivos de decimas de dichos y otros
qualesquiera mystuos y frutos decimales
pertenecientes a nuestra expresada
en dichos lugares de la Aldequela, Villel, Nu

de dha, Camarena, Carcante, Cubla, Torri
los, Abejuela y Campillo y todos sus bienes
y otros qualesquiera personas de dhos luga
res que deben y acostumbran pagar enca
da año todos los quales arrendamos por
tiempo de tres años Contemos que empiecen
a correr Apresumo dia del mes de Abril
proximamente pasado del presente año de
mil setecientos y siete y fenezca el ulti
mo dia del mes de Marzo del año mil
setecientos y diez tres Cogidas enteramente
y levantadas de dhos frutos por pretio en
cada un año de dhos de setecientos y

y quarenta y tres libras y quinze sueldos pagu
ses y por carta y cuenta fecha trecientos se
tenta y una libra diez y siete sueldos y sei
dineros pagueses a dia de san Juan de
navidad del dho y quatrocientos año de mil
setecientos y siete no contando del nacim
nto de nuestro señor Jesuchristo. Fre
cientas setenta y una libra diez y siete sue
dos y sei dineros pagueses, dia de San
Juan de Junio del año mil setecientos y
ocho. Trecientas setenta y una libra diez
te sueldos y sei dineros pagueses dia d
San Juan de Navidad de dho año d

mil setecientos y ocho no contando del naci
miento de nuestro señor Jesuchristo. Fre
cientas setenta y una libra diez y siete
sueldos y sei dineros pagueses dia de
San Juan de Junio del año mil setecien
tos y nueve. Trecientas setenta y una libra
diez y siete sueldos y sei dineros pagueses
dia de San Juan de Navidad
de dho año de mil setecientos y nueve
no contando del nacimiento de nuestro señor
Jesuchristo. Trecientas setenta y una
libra diez y siete sueldos y sei dineros

Jaquey y Restantes de dho arrendamiento
en dicha de San Juan de Junio del año
mil Setecientos y diez puesto y apregado todo
Sobre dho precio arriego y costa de dho arren
dador en nuestro palacio Episcopal de dha
Ciudad. Item es condicion que amas de
precio del presente arrendamiento teng
obligacion dho arrendador de pagar en
Cada un año de los dhos años de todos
los gastos que se ofrecieren por razon de
la Colecta de los dhos frutos y de la apre
tacion de ellos y todos los demas en los
diez mazos que por Decima de los frutos
se dieren y acostumbran pagar y asimis

a de Corre por cuenta de dho arrendador
y satisfara los obligaciones que la mitra
debiere pagar a capitulos Curato Benefi
cios Curatos o Capellanes de dhos lugares
que le arrendamos asi en dinero como en
frutos y que aquellas montaren Item es
condicion que si por no pagarle dho a
rrendador los dhos frutos decimales
que le arrendamos en la forma que siem
pre se acostumbrado se ofreciere al
guno pleito tengamos obligacion nos dho
otorgante de salir a la defensa de ello ha
cer quantas diligencias combinieren y
fueren necesarias a nuestras expensas

asta que con efecto Se consiga entera mente
Sucobranza y sino obstante tubiese algun pa
yazo daño, o menos Cabo dho arrendador n
obligamos a Seruarle y pagarsele. Item c
Condicion paramayor Seguridad delia pag
delpresente delpresente arrendamiento que
dho arrendador Sehaia de obliga en co
manda en favor denos dho otorgante en
La Cantidad de dos mill duzientas treinta
y Una libra y cinco Sueldos Jaquesas que
estodo Aprecio delpresente arrendamiento
alaqual emos de otorgar Carta
de conocimiento por ella que no nos baldremos
de dha Comanda Sino y en caso que dho

arrendador no nosdiese y pagase todo elprecio del
presente arrendamiento en los plazos arriba
Señalados y no tubiese y cumpliese las
condiciones en este expresadas. Item
es condicion que aunque en el discurso del
tiempo delpresente arrendamiento Sucediese
dho arrendador tenga algundaño
en las cosechas de dhos fruitos por ra
zon deguerra niebla Seca langosta guerra
lo, otro qualquiera Infortunio nosea
de dexar aquel de pagarnos todo elprecio
de dho arrendamiento en la forma que
arriba Secontiene. Item es condicion
que elpresente arrendamiento lo hagamos

de otorgar como le otorgamos con la clausula
de facto manente pacto y que no se pueda res
cindir por falta de adimplementos alguno
y para dentro dho arrendador al dho precio del
presente arrendamiento en los plazos y ter
minos arriba señalados. Y tomiendo y cum
pliendo con todas las sobredhas con
diciones y la otra de ellas que a sujeta
tocan observar guardar y cumplir. Pro
timos y nos obligamos tener y mantenerle en
pacifica posesion del dho presente arr
damiento y no quitarle a aquel por mayor
ni menor precio ni otras condiciones al
guna presente el dho Licenciado Sevall

Cavallo de Villarroya en su nombre propio acepto
de mi buen grado y cierta ciencia el sobredho
presente arrendamiento por los dhos tiem
pos precios y con las condiciones pactos modi
ficaciones y reservas en el expre
sadas. Aquel dho precio prometo y me
obligo pagar al dho Illustrisimo Señor
obispo o aquien Su Illustrisima que
rra o ordenara y mandara en los tiem
pos y plazos y pagas y por el orden
y de la forma y manera que de parte de
arriba se dice y contiene y expresa y las
sobredhas condiciones y la otra de
ellas que a mi toca y pertenece

tener sabor guardar y cumplir. Y Yo dho obligo
de vna parte y Yo dho Licenciado Juan Ca
vello de Villanueva de parte otra atener y cum
plir todo lo sobre dho cada vno por la parte que
toca la vna a la otra y la otra por la otra et
contra et vice versa obligamos a saber es nos dhos
obligo todos nuestros bienes y rentas y Yo dho
Juan Cavello de Villanueva Rector del lugar
de la Aldequeja mi persona y todos mis bienes
assi muebles como sitios drechos Instancias
y acciones donde quiera havidos y por haber
de los quales los muebles queiro aqui haber
por nombrados Apreciados y Cabendados y los
sitios por vno o mas confrontaciones los
confrontados todo diuidamente y segun fuero

del presente Reyno de Aragon. Y queiro que esta
obligacion sea y pueda y valga efecto que segun
fuero puede y deue valer y reconozco y confesamos
nos dhos partes la vna a la otra et vice versa
tener y goardar todos los vienes de parte de arri
ba obligados Nomine Procuris y de constituto de
la parte observante y cumpliente y de los suios,
de la manera que la parte civil y natural de
la otra y no obediente y no cumpliente sera
vida por suia y como la parte diligente es
Cierta sera pueda la dha parte cumpliente ante
quien quiera suo competente que vaya quiera
aprehender y secuestrar dhos vienes sitios
executar y embargar y empegar los muc

Ley della dha parte inobediente y obtener Sentencia
o Sentencias en fabor en grado q̃ quier procesos q̃
se Intentaren Siguiendo las apelaciones y en birtud de
ellas por Sus costas y buenfrutos d̃los bienes hay
Sequestrada dello diuntamente con las costas de
los Interesses y menos Cabos que por Causa y ra
zon dello Se Ubiesen Seguido. Para
lo qual nos dha parte y la otra de ellas Venimos
nos anuestros propios Juez y ordinario y Cada y qual
Juizio de aquellos por Sus mismos a la Jurisdicion
de quellos quiere otros Juezes y fuesen Eclesiasy
ticos Como Seglares de quales quiere tierras Reynos
y Señorios Sean del Rey nuestro Señor ante los quales
nos dha parte prometemos hacer Cumplimiento
de derecho y de Justicia quriendo Sia bariado el
Juicio de Un Juez antes Siempre que conbenga
Venunciando Como Renunciamos qualesquiere
otras excepciones auxilios de fuero y defensio
nes de fueros y derechos a Nro favor y defensa
Cesquiera.

Don Juan Antonio Quartero Cage
lan de su Illustrisima y Don
Vicente Navarrete escriviente Pu-
blico Jurado

No ay que Salvar en este auto de
gun fuero

Noguera

Conj.da Codem Dié et loco. Que Yo el Licen
ciado Juan Cavello de Villarroya Rector
della Yglesia parroquial del Lugar de esta
Aldeguela domiciliado endho Lugar. Yallado en
en la Ciudad de Teruel dho Juzgado otta Certificadotta
otorgo Reconozco y Confieso tener y que tengo en mi poder
desa Comanda puro llano y fiel depossito del Illtre
yssimo Señor Don Manuel Lamberto Lopez gerardo
ynsia de Dios y della Santa Sede Apostolico
Obispo de Teruel del Consejo de Su Magestad y
asaber La Suma y Cantidad de dos mil
Ducientas treinta y Una Libras y cinco Sueldos
Jaquesy las que Yo en mi poder Reziente dicha
ha en Comendado y en comanda y depossito las otorgo
haber Venido Renunciante otta Apoderotta procuradora mio Obligo
Restituirlas siempre que otta de ello fuere requerida y cumplir Obligo mi persona

y bienes ttos los quales ttos los muebles ttos los sitios ttos y todos
generalmente obligados ttos con clausulas de Precario
constituto apprehension Inventario execucion y empara
miento ttos Quiero que fecha o no fecha ttos sufra a dicho
nuestro Señor ttos fuerças largas ttos y Executorias.

Qui supra proxime nominato

Yo el Lic.do Juan Cavello de Villa
rroya otorgo lo sobre dicho

Yo Juan Antonio Quartero soy testigo
de lo dicho.

Yo Vicente Navarrete soy testigo de lo dicho

Noay que salvar en este acto segun
fuero

Noguera Not.o

Conz.ª Eodem Die et loco. Que nos Don Manuel Lamberto Loyez por Gracia de Dios y della Santa Sede Apostolica Obispo de Teruel del Consejo de su Magestad Attendido y considerado que Aguesente dia Lugar poco antes de Notorgamiento de la presente escritura Mosen Licenciado Juan Cabello de Villanova Rector della Yglesia Parroquial del Lugar della Aldequella y domiciliado end.ho Lugar della hauia obligado a favor nuestro en una escritura publica de Comanda de dos mil duzientas treinta y una libras y cinco Sueldos Jaqueses testificada por el Notario Infrascripto testificante. Y Porquanto dha Comanda es libre y sin Condicion alguna y nos podiamos valer della siempre que quisieramos

y hauer fecho dha Comanda para siguiendad della paga de un aniversario de quatro decimales que hauiamos fecho Pactando Convenio rebellarme de dha Comanda siendo encaro que no nos diesse y pagasse trezientas setenta una libras diez siete Sueldos y diez dineros Jaqueses Adia de San Juan de nauidad del presente año de mil Setecientos y siete contando del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo. Trezientas setenta y una libras diez siete sueldos y diez dineros Jaqueses Adia de San Juan de Junio del año mil Setecientos y ocho. Trezientas setenta y una libras diez siete sueldos y diez dineros Jaqueses Adia de San Juan

Natividad de d.ho año dimil Sietcientos
y ocho no contando del nacimiento de nuestro
Señor Jesu Christo. Trecientas Setenta y on
libras diecisiete Sueldos y seis dineros Ja-
gueses Adia de San Juan de Junio del año
mil Sietcientos y nueve. Trecientas Seten
ta y una libras diecisiete Sueldos y Sij
dineros Jagueses Adia de San Juan de
Navidad de d.ho año dimil Sietcientos
y nueve no Contando del Nacimiento
de nuestro Señor Jesu Christo y trecien
tas Setenta y una Libras diecisiete Sueld
dos y Sij dineros Jagueses Restante de
d.ha Comanda y azendamiento en dicha

de San Juan de Junio del año mil Sietcientos
y diez y y cumpliendo Con la Licencia de
Juan Cabello de Villarroya Con los obligados
y guardando en dha forma prometemos no ba
lerse de d.ha Comanda sino de en caso
que no pagare y por la Cantidad que de
biese a aquel tener y cumplir obliga
mos todos nuestros bienes y rentas &
guibus &.

Qui supra proxime nominati

No sayque saber en este acto
Segun fuero

Roquera not.

Die Decimo Mensis Octobris anno
a nat. Dni M.Dcc vij. Iurisdij

Cap.ms Eodem Die et Loco Ante mi Fernando
Noguera notario del Numero de la Ciudad
de Teruel

Cedula de Capitulacion matrimonial tratada y Con
venida entre ygartes de una Salbador Soriano man
cebo natural de dicha Ciudad, hijo del quondam
felix Soriano y de Vicenta Gorgonos, y de Isabel Es
tartes Doncella natural de dha Ciudad, hija
de Joachp. Estartes Ciudadano y de Teresa Luzes, Con
yuges, y hacen los Pactos Sigientes ——

Primeramente trae el dicho Salbador Soriano Ciento y Cin
quenta fanegas de trigo estimadas en Ciento y Cin
quenta libras Jaquesas

Item — en diez arrobas de Chocolate Ciento y Veinte li
bras Jaquesas

Item en una piedra para moler Chocolate Erramienta
de su facultad y en mercaderias, quarenta libras
Jaquesas —

Item Por lo semejante trae la dicha Isabel Estartes en
Contemplacion de matrimonio y los dichos padres
le dan y hacen Ciento, y Cinquenta fanegas
de trigo estimadas en Ciento y Cinquenta libras
Jaquesas —

Item Grae los dichos padres q le hacen a la dicha Josepha torrey en Vestidos y alajas Ciento y Cinquenta libras Jaquesas

Item Grae, la dicha Josepha torrey y sus Padres le hacen mantenerle el Que abite vna Casa sitiá a la entrada del Local que Confrenta con Casa de Bernardo Nabarro Mercader Casa de dichos mandantes, Casa de Viuda de antonio martinez, esto es Camitad dela Casa que la quondan Juana Labor dexo en su testamento al dicho Joseph torrey q es la parte que Confronta con dicho Bernardo Nabarro La Cual metad dexa de la Cocina entre Suelo de baxo della Voltiga de la tor me que oi esta Cayda Alzada Siguiendo los plom dela Chimenea y exceptado las espaldas de dicha Casa q ello por tiempo de diez años Computando en Cada vnos Veinte libras Jaquesas que en los diez Crezen Ducientas libras Jaquesas. quedando en Voluntad delos dichos mandantes el dejar viar dichos Contragentes dela Sala que es dela otra metad de Casa — Y asi mismo dichos Mandantes. Mandan ala dicha Josepha torrey la dicha media Casa arriua Confrontada

despues dela muerte del dicho Joseph torrey para que disponga de ella a su Voluntad

Item el pacto y Condicion entre dichas partes que sobre biviendo la dicha Josepha torrey al dicho Salbador soriano aya de tocar dela parte y porcion de aquel y de sus Bienes Cinquenta libras Jaquesas esto se entiende muriendo dicho Salbador soriano sin hijos

Item el pacto y Condicion entre dichas partes que dende el dia dela misa nupcial en adelante teniendo hijos o sin ellos Casan a hermandad exceptado que en dicha hermandad no aia de entrar la dicha media Casa arriua mandada

Item las dichas partes renuncian abentajas forales y Vicinedad foral

Die decima quarta Mensis Octobris anno
a nativitate Dñi M.D.CCvij Iurolij

Ap.a

Eodem Die et loco. Que Yo Geronimo Ca
vero de Marcilla Ciudadano de la Ciudad
de Albarracin y domiciliado en ella Como
Padre y conjunta persona de Ygn Cavero
de Marcilla mi hijo en dho Nombre
de grado et&. Confiesso et&. Otorgo y Con
fiesso hauer hauido y de contado recib
do de los Rdos Racioneros y Capitulo
de la Yglesia de San Salvador de la Ciudad
de Teruel Como Labrores Legitimos que son
del Legado Instituido y fundado en dha Ygle
sia por el Rdor Juan Calmes es a saber la
suma y cantidad de Mil Nuebecientos Sesenta
y nueve sueldos y tres dineros Jaqueses los quales
son por otros tantos le fueron Consignados al dho

Luis Cavero de Marcilla por dho Labrador en cedia quarto
del Mes de Decembre del año Contado del Nacimiento de
Nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos sesenta y nueve por mi
el notario la presente testificante Recibida y testificada y por
la verdad en dho nombre otorgo la presente Apoca y carta
de pago de dha cantidad a todos tiempos firme y valedera y en
Cosa alguna no revocadera Ex quibus ff.

Fr. Domingo Garcia Labrador Vezino del Lugar de Torres
y Mosen Pedro Andres presbitero Iurolij hauit

Yo Geronimo Cavero de Marcilla otorgo lo di
cho en dicho nombre
Yo Mn Pedro Andres soi testigo de lo dicho
y firmo por Domingo Garcia mi Conjunto que
dixo no Sabia escribir.

No ay que Salvar en este acto Salvo en Fuero

Alcuera Not

Dié Decimo quinto Mensis Octobris anno
à nat.e Dñi M.D.CC.vij Furobij

Cap.n Mat.

Eodem Dié et loco. Ante mi Fernando Nu
quera Notario del Numero de la Ciudad
de Teruel y Domiciliado en ella presentes
los Testigos enfrascriptos parecieron per
sonalmente Los Hbidos Vicente
Joran albañil Mathias Carrascosa pe
layre y Benito franco mancebo natu
ral de dha Ciudad hijo de Lucas fran
co y Emerenciana Martin Conjuges
de una parte, y de otra Cathalina Blas
co Viuda del quondam Domingo Valero
y Antonia Hernando Doncella natural
de dha Ciudad hija de Pablo Hernando
Cardero y de la quondam Polonia Garcia
Conjuges las quales dhas partes dixeron

que Matrimonio hauia sido tratado y me
diante la Diuina gracia se esperaua Concluir
entre los Dhos Ds. y para tener el fin debido hay
an los Bienes y pactauan en la forma siguiente

Primeramente dixo el dho Benito franco
en erramienta de su oficio examinado en el
y cabal de el y en Vestidos estimado todo en dos
mil y Duicientos sueldos Jaqueses.

Item por lo semejante dixo la dha Antonia
Hernando y la dha Cathalina Blasco dixe
ce en Vestidos alajas de casa y dos cajas de
Trigo estimado todo en mil y quatrocientos sul
dos Jaqueses.

Item es pacto y condicion entre dhas partes
que el dho Benito franco de ha de obligar
como de presente se obliga que dara Duinte si
tros Jaqueses para el entierro de su Padre y Madre
el primero que de los dos Muriere

Item es pacto y condición entre dhas partes que la presente Capitulación y lo en ella contenido se haya de entender y entienda à hermandad sin hijos, o, con ellos y asimismo renuncian las abentajas forales y vizcaínas de dad foral

Y con esto prometieron las dhas partes cumplir lo contenido en dha Capitulación so obligación de sus personas y todos sus bienes muebles y sitios habidos y por haver donde quiera etc. con todas las clausulas etc. Juraron à Dios Nuestro Señor, y de baxo del mismo Juramento lo dhos fueros

Conjuges prometieron y se obligaron de vivir el uno al otro por marido y muger legitimos por palabras de presente segun lo manda la Santa Madre Yglesia etc. fhat large etc. Exquibus

El Dotor Pedro Geronimo Noguera y el Dotor Josph Hernandez presbitero de vdad haui

no ay que salvar en este acto Segun fuero

Noguera Rubricado

Die Decimo octabo mensis octobris
anno anat. Dñi. Mo. DCCvj. Jurolij

Test. Eodem Die et loco. Que nosotros Matheo Garcia pelayre y Juana Castillo Conjuges Vecinos de la Ciudad de Teruel y estando yo dicho Matheo Garcia en fuerte demiencia y Yo dha Juana Castillo sana y con la memoria cordial de Dios nuestro Señor ambos en nuestro entero seniçio fazemos mi manda y palabra manifiesta. Revocando que hy quiera testamentos Codicillos y otra vltima voluntad hayamos fecho y ordenado antes de aora hechos y ordenados aora de nuebo dezimos y de nuestra Cierta Ciencia hazemos y ordenamos nuestro vltimo testamento y vltima disposicion de nuestros bienes y hazienda mueble y sitios derechos y hestanzas y acciones y dondequiera

---

hauidos y por hauer en la forma siguiente

Primeramente queremos sea enterrado en la Yglesia Parroquial de San Salbador de dha Ciudad en la Sepultura de mi dho Matheo Garcia y que nuestros cadaberes sean bestidos con el abito del Serafico Padre San Francisco

Y que en nuestro entierro asista el Capitulo General porque somos Capitulares y que de Casa a la Yglesia bayan con sus cruzes y que sean dichos en altas bozes Cantados

Y que en dha Yglesia de San Salbador sea dicha Misa nuestra de funeral con

novena y cabo de año como y costumbre ap
lonxa de nuestra Ciudad

Y que porcada uno dinosotros quando mu
riere sinos diga y celebre en dha Yglesia
un anal de misa rezada y todos los dias
festivos dando de Caridad porcada una
dos sueldos y sus dineros Jaqueses y du
rante la celebracion de dho anal arden
dos achas sobre la Sepoltura

Y que porcada uno dinosotros quando
muriere sinos digan y celebren quinien
tas y ciento misas rezadas en esta forma
las quientas en dha Yglesia de San Sal
vador por los Vicario y Racioneros della

Cinquenta misas dayme Castillo Racionero
en la Yglesia parroquial de San Martin
Cinquenta misas Joseph Julian Racionero
de dha Yglesia de San Salbador atras
sueldos Jaqueses y por cada una de dhas
misas, cinquenta en el Convento de San
francysco, sisenta en el Convento de dhos
Cabros de dha Ciudad a dos sueldos
y sus dineros la guisa de Caridad
y las restantes cien misas a cumplimien
to dellas dhas quinientas y vintemi
sas, y sinas dellas dhas ciento fueren
necesarias y sepudiesen celebrar sea
celebren por los Clerigos del Capitulo

General de dha Ciudad en dia del
entierro de cada uno de nosotros atres
sueldos p aguova de Caridad p si las
dhas cien misa que dexamos celebr
los Clerigos del Capitulo General no
acabaren de celebrar el dia de nuest
entierro. Queremos que al otro dia sea
ben las que uno subiesen podido celebar
el dia de nuestro enterro
Y que en dha Yglesia de San Salbador
por cada uno de nosotros quando muriese
sinos Cargue trey anibersarios por nuestr
almas y las de nuestros defuntos Padr
dellos y cada dia lectione Sepoltura

celebraderos en dia que cada uno hubie
re muerto p si aquel dia fuese ocupado
se celebren dia siguiente q uno lo fuese
Y Queremos sean pagadas p satisfechas
todas nuestras deudas que constare
ser legitimamente como en fuero de
la Conciencia nosotros p cada uno de nos
debamos estar obligados a pagar a qua
lesquiere personas asi Conocidas
como en otra qualquiere manera.
Y Dexamos por parte p derecho de legi
tima herencia de todos nuestros bienes
p de cada uno de nosotros asimuebles

como sitos derechos Instancias y acciones
donde quiera hauidos y por hauer a saber
y Yo dho Matheo Garcia a Barola Garcia
mi hermana Francisco Gomez, Juan
Gomez, hijos della dha Barola Garcia
y Balero Gomez, Francisca Sebastian
y Maria Sebastian hijos de Antonio Se
bastian y Maria Garcia mi hermano y
Yo dha Juana Castillo a Amorin Jaime
Castillo mi hermano, a Antonia Castillo,
Maria Castillo, Josepha Castillo menor,
y a Josepha Castillo mujer de Antonio
Garcia y aquellos quiera otras personas
que dichos derechos de legitima forzosa puedan tener

tendan tengan y de cargo en dhos mis bienes
y de cada uno de nuestros dhos testa
dores a cada uno de ellos cinco sueldos
Jaqueses y por bienes muebles y otros cinco
sueldos Jaqueses y por bienes sitios y no-
otra cosa mas de lo que por el presente
testamento dispongo mando

Y Yo dho Matheo Garcia Borso de vezino y
ciudadano de Huesca y
por cuanto a dho Francisco Gomez mi sobri
no con Libras Jaqueses para que aya
de ella y a su voluntad

Y assimismo Borso de vezino y ciudadano
dhos Juan Gomez, Maria Sebastian
y Francisca Sebastian mis sobrinos de
cientas libras Jaquesas repartidas entre
ellos por Yguales partes

Yassimismo Dexo dha Juana especial a Cat
rina Ribera y francisca Ribera mis
mas Religiosas del Convento de Sante
Clara de dha Ciudad diez y seis li
ras en cada Año durante sus vidas
naturales por cinco libras Jaquesas pa
que se las partan por Yguales partes y
por muerte della Una Recaiga dha Lim
y bolasio intera mente en la otra. Y por
muerte delas dos haia de Cesar dha Lim
Yassimismo Yo dha Juana Castillo Ma
dezaria especial alla dha Josepha
Castillo Muger de Antonio Garcy Cir
libras Jaquesas para que aga dellas a sabo

Yassimismo Dexo dha especial a Anto
nia Castillo, Maria Castillo y Josepha
Castillo menor doscientas libras Jaquesas
las quales hayan de dibidir entre
aquellas por Yguales partes
Y hecho y cumplido todo lo sobredho de
los demas bienes mios y de cada Uno de
nosotros asimuebles como sitios derechos
Instancias y acciones donde quiera hallen
dos y por haber, a saber y Specialmente
al Sobre bisante Con pacto Circulo y
Condicion y no sin ella que el Sobre
bisante haia de mantener y mantenga
biuda la Cual en la que el mantenimiento
biuda y estando los bienes haziendolos me

meytes y legados. Con la Caridad que
mos y de nuestra Voluntad que los bienes que
quedaren de dha Universal herencia hai
de dar y emplearen en Cargar una Capp
llania, o, Capellanias, o, misas de tabla
en dha Yglesia de San Salbador a
dejposicion de nuestros executores y fidei
Cayptos y Señalando La Caridad que
adelleban por Cada Una misa
Y Yo dho Mathes Fatica quiero y mi
Voluntad que allandome Como me allo ma
Cerca de Muerte que la dha Juana Castill
Sea vbidera este Caso Sea de Inventario lo
q. que muriese de todos los bienes y Abstancia
dellos y executores les fuere cayptos o Señalados

parte dellos para que Conste mediante acto
que acienda y bienes que de ambos y asi he
cho dho Inventario se entreguen todos
los dhos bienes y hacienda a la dha
Juana Castillo para que en su caso
de Cuenta de ellos para executar los
fines arriba expresados
Y Nombramos y nombramos en executores y
de este presente nuestro Ultimo y testamento
a los Señores Rean, al Rector Don Fze
rio Blesa menor en dias Azudiano
Cadjutor dela Santa Yglesia Cathe
dral de dha Ciudad quede presente
Son, y por tiempo Seran a los vicarios

dellas Yglesias de San Pedro y San
Salvador que de presente son y por tiem
po serán y al Cabo Viviente denotan
dos qualesq. declamacion parte de ellos
damos todo nuestro poder y facultad que
de derecho y testamentarios de fuero de ley
y podemos dar
Aquesto y nuestro Ultimo Ultimo testa
mento Ultima y postrimera Voluntad or
denacion y disposicion de todos nuestros bienes
assimuebles como sitios donde quiera
havidos y por haber Aquel que queremos
valga por derecho de testamento y si
por derecho de testamento no valga
quiere valga por derecho de Codicilo

---

y si por derecho de Codicilo no vale quie
mos valga por qualquiera otra Ultima
Voluntad ordenacion y disposicion de
dichos nuestros bienes y seguridad.

Don Vicente Navarrete escrivien
te de y Juan Cervan alguazil
Jurados ante mi

Vicente Navarrete Por testigo de lo dicho y firmo
por Mathio Garcia y Juana Castillo testadores y
Juan Cervan me consteyo que dixeron no sabian
y cuba

En Dé Decimo nono Mensis octobris
anno anat. Dñi M.DCCvj. Surolij

Sello Eodem Dé et loco. Fue Lo Pedro Mar
tho y Matheo notario del numero y Ciuda
dano de la Ciudad de Ferne y domiciliá
do enella y stando en firme dime persona y go
la misericordia de Dios nuestro Señor en mi buen
juizio firme memoria y palabra manifiesta
Rebocando quales y qualesq. testamentos Codicillos
y otras vltimas Voluntades y promiantes de
ayora hechos y ordenados ayora denuebo dezlara
y de mi cierta Ciencia ago y ordeno mi vl
timo testamento y vltimas disposicion dema
bienes y hacienda mueble y sitios heredos
instancias y ag.os donde quiera hauidos
y por hauer en la forma siguiente
Primeramente quiero ser enterrado en la
Yglesia parroquial de Santiago en la Ca
pilla y entierro llamado del Canonigo

Villanueva y quemicadalba sea vestido con el
abito del Seraphico padre San francisco
Que en mi entierro asista el Capitulo Conuen
y las Religiones que acostumbran asistir
en entierros generales y que cada Comu
que Conduzga a mi entierro a voluntad de
mis executores infrascriptos
Y quiero que mis cuerpo y cabezada mil
misas rezadas a dos sueldos la pieza y de
Caridad Tarquales se hagan de disposi
cion de dhos mis executores a con
tentos de los Religiosos testimiados de
dha Ciudad
Yten quiero que se cargue los aniuersarios en

ARCHIVO HISTÓRICO

dha Yglesia de Santiago Celebradero en
tal dia Como aquel enque fuere entierrado
q̃ vna misa cotidiana Celebradera end ha
Yglesia Adicha de San Pedro
Yten dexamonia al Santo hospital de dicha
Ciudad quarenta Sueldos Jaqueses para
ganar las Indulgencias
Yten quiero que endicho dia de mi entierro en
dha Yglesia de Santiago Se celebren
las misas q̃ suso pienso adichos mis exe
cutores dellas mill que arriba dispongo
q̃ digan dicha Sede de Caridad a tres Sueldos
Jaqueses de Cada vna
Yten Sean pagados y satisfechos todos
los mis deudos q̃ constare Deberme y

tan obligado assi legitima mente Como en lo fuero
de la Conciencia aquales quiere personas
assi con y escrituras Como en otra qualquiere
manera
Yten q̃ en parte y derecho de legitima hereda
ria de todos mis bienes assi muebles Como sitios
donde quiere hauidos y por haber
a quales quiere personas q̃ de derecho de
legitima fore l̃ puedan o puedan
tener y al canzar en mis bienes acada
uno de ellos cinco Sueldos Jaqueses y
por bienes muebles y otros cinco Sueldos
Jaqueses por bienes sitios y Seten por nuestra
Señora mi madre que por el presente
dispongo
Yten q̃ y dispuesta especial perdon

amigo primo Juan Blas Lanuza Infanzon
Vecino del lugar de Torrecilla de la Com
nidad de Barboa todos los Vedeitos y Bra
fructos que me debe de mi hacienda quete
go en dho lugar. Y quiero y es mi voluntad
que en lo tocante que tengo en dho lugar
baxo la Vedija que con fuerta con
tenido de dho Juan Blas Lanuza que
sea te lo guarden y cumplan Justificada
mente y a Satisfacion de mi primo Bar
tolome Martin y dando le asta Adieu
para lo que tengo comunicado lo en fe
de esta forma se lo dexo y no entra
lo que ofrezco dexo a mi primo Bar
tolome Martin dol dho Vedijo para

lo que tengo comunicado.
Dexo Legitima especial a mis primas Maria
Marco y Catarina Marco hijas de Juan
Antonio Marco de dho lugar de Torrecilla
todos los bienes Siticos que yo tengo y me pertenecen en dho lugar exceptado lo suso
arriba dho para que se repartan por
yguales partes con cargo y obligacion
de que antes de entrar en dho dominio y
posesion de dhos bienes hayan de cum
plir y fundar Vig aniversarios en
la Yglesia Parroquial de dho lugar
por mi alma y las demas de mis difuntos aso
lemnes y facion del Clerizo y Beneficiado

de Sha Yglesia del Lugar de Torrecilla
Pero dispensa especial a mis primas Sor
Juanta Matheo y Sor Antonia Matheo
Religiosas en dho Convento de Santa Cat
rina Martir de dha Ciudad Abra
Hecho de Encontrar que Yotros Cerqua
sobre la Comunidad de Tornel de que
muntan Libras Jaqueras depsinejos de
dad que Compete del quondam Felip
pe Blasquez para que durante y Sub
bida Cobren la pension de A. Ygn
muerte della Una Recaiga en la otra
Y por muerte de todos quiere y es mi vo
luntad que si en dhos Conventos hubiere

Una o mas Religiosas hijas de Francisco
Peña y Madalena Matheo Conjuges Cobren
Hechura y goren durante su vida y fa
llecida y otras Quiero Sucedan en los Cen
sos asi empheuticos Como en propiedad
aquel hijo o descendiente dellos de los
Francisco Peña y Madalena Matheo
mis primos en quien la dha Madalena
Matheo disponere o hubiere dispuesto
Y en caso que no disponiere Cumpla el dho
Censal aquel hijo o descendiente
dellos de los aquimtocare segun lo
demas dho Testa y codicilo que no
hubiere dispuesto

para Vna fundacion de misas Rezadas en dha Yglesia de Santiago. Y que si sucediese Cuia Sobre dho Censal muriesse que dho hijo hubiesse labrafiado con Sola sea parte legitima para ello por la Vnion y Reduccion q dizimos Sobre dho Capitolo del dho Conbento de Santa Catarina Martir Aquello Cargue donde fuere Suboluntad Con te q pudiese

Dexo de gracia especial amigxima Don Gaspar Matheo Vna Salvilla quatro baxo Vn jarro diglata y toda la glata labrada que se allare mia y Vn gu

torio que me Reco meta presente Notor Don Juan Matheo de Marcilla.

Dexo de gracia especial a mi cuinta Prima mi Sobrina Vna joia que tiene de oro y ma tado Con Vna Cruz en dha joia

Dexo de gracia especial amigxima Doña Anna Garcy de Marcilla todas las bemas Agujas de oro que tengo y de Ambar tidos que tengo que fueron de mi madre que tome los que quisiere.

Yten Cumplido y Sater fecho todo lo q cada Vna de mis Albaceas gozare de gasto le arriba q dexo cuenta ordenado de todos los dichos bienes Muebles

mueble y como sitos derechos Instancia y accion tiene q[ue] le hubieren y pueda haber dctos aquellos Acto e Instituyo en sus dctos Bienes a su muger y dctos mis hijos y Don Jayme Matheo y Doña Madalena Mathea para q[ue] dctos gasten goze y puedan gozar y agan de ellos a su voluntad.

Yten por quanto q[ue] de executar debo lo mi testamento del condam Moson cabo Jayme mi primo y q[ue] tal executor cobre y gaste en el entierro de a q[ue]l y otros gastos segun una q[ue]nta

que tengo y q[ue]daron en mi poder asta treinta libras Jaquesas poco mas o menos y Jaime Cenzeda y sus hijos mis sobrinos mede bra mas cantidad segun mi cuenta por tanto les encargo cumplan con la obligacion q[ue] les dexo dcho Mosen Pedro Jayme y les perdono aquello q[ue] y me co q[ue] me deben q[ue] les debo como resulta de dha mi q[ue]nta y si hubiesen hecho el casamiento q[ue] tienen obligacion por dho testamento. Quiero q[ue] mis exe cutores les pidan por entero lo q[ue] deben.

Yten en executoria del presente mi

timo testamento y ordenadores dimialmen
te concurran a Don Juan Antonio Bala
guer Canonigo della Santa Yglesia Ca
thedral de dha Ciudad al Licen
ciado Miguel Celes Vicario della Yg
lesia parroquial de San Pedro a Don
Jeronimo Jarauline, Don Antonio Garg
de Marcilla y a mis primos Don Gaspa
Matheo y Francisco Peña a los quales o
mnes y cada uno de ellos dicto de poder y fa
cultad que ay cumplan este mi testamento de fuero
ed alias les puedo dar
Aguste es mi ultimo testamento ultima y postri
mera voluntad ordinacion y disposicion de todos

mis bienes ha qualquiero otra que antes y sigan
dero de testamento no vale quiero valga por
derecho de Codicillo y sino derecho de Codicillo
no vale quiero valga por qualquiera otra ultri
ma voluntad ordinacion y disposicion dela
dos mis bienes Coquibus &c.

Fr Mosen Pedro Joseph Asensio pres-
bitero y Don Vicente Navarrete escri
viente Juroly. haunt
Vicente Juroly. haunt
Y Pedro Marzo y Matheo Jorge to
dos
Yo Mosen Pedro Joseph Asensio soy testigo dho di-
cho
Y. Vicente Navarrete soy testigo de lo dho

no ay que firmar en este acto segun quiero

Ygnacio Bayeta

Die trigesimo Primo Mensis octobris anno à nat.e Dni. M. D. CC. vij.° Turolij

P.a

Eodem Die et Loco Que Dho el Licen.ciado Blas Antonio Martin Vicario de la Yglesia Parroquial del Lugar de Torre de Arias del Arzobispado de Zaragoza no revocando los otros procuradores por mi antes de ora hechos constituidos Creados y ordenados ora de nuevo de grado el.dho certificado el.dho hago constituyo Creo y nombro cierto especial y a las cosas infrascriptas general procurador mio assi y en tal manera que la especialidad ala generalidad no derogue ni por el contrario à saber es à Antonio Atienza Notario Causidico y del Numero de la Ciudad de Teruel y domiciliado en ella ab sente el.dho especialmente y expresa para que por mi y en nombre mio pueda dho mi procurador intervenir, e, Interrenga en todos y cada unos pleytos questiones peticiones y demandas assi Civiles como Criminales que de presente tengo el.dho con qualesquiere persona, o, personas Cuerpos Colegios el.dho fiat posse testas ad Lites Large cum posse Jurandi et Substituendi generaliter el.dho Cto quibus Ms.

Fr. Francisco Ybañez estudiante y el Pbro Pedro Geronimo Noguera presbitero Turolij

Testes

No ay que salvar en este acto Segun fuero

Noguera Not.o

Dié Secundo Menú Novembrés
anno à Natte Dñi. M.Dcc.vij Jurolij

Test.o Eodem Dié et Loco Que Dª Ioscpha Lopez Muger de Salvador Xerigen Vecina de la Ciudad de Teruel estando enferma de mi persona en mi buen Juicio firme memoria y palabra manifiesta Revocando quales quiere Testamentos Codicillo y otras Vltimas Voluntades por mi antes de ora hechas ordenadas ora de nuevo dego elº hago y ordeno mi Vltimo Testamento y Vltima Disposicion de mis Bienes y Hacienda Muebles y sitios Derechos Instancias y acciones Donde quiero Hauidos y por Hauer en la forma y manera siguiente.

Primeramente quiero que siempre y quando Nuestro Señor fuere Servido que yo muera mi Cuerpo sea Sepultado en la Iglesia Parroquial de San Miguel en la Sepultura que esta enterra

do mi Madre y que mi Cuerpo sea Vestido con el Abito de San francisco.

Item quiero que en mi entierro asista el Capitulo de los Vicario y Racioneros de dha Iglesia y que de la sa à la Iglesia de me digan tres Responsos cantados

Item quiero se me Cargue Medio aniuersario Vatio me Sepulture en dha Iglesia y que en ella de me hago la difuncion Novena y Cavo de año como es costumbre à personas de mi calidd.

Item quiero que se me celebren Veinte Misas Rezadas en esta forma Cinco en la Iglesia de San Salvador en la Capilla de el Santo christo à dos sueldos y otras cinco Saguer de Caridad Cinco en dha Iglesia de San Miguel Cinco en la Iglesia de San Andres en la Capilla de la Virgen del Pilar y Cinco en el Conuento de la trinidad en la Capilla de la Virgen del Remedio à dos sueldos Saguer de Caridad las quince

Item quiero sean pagadas todas mis deudas las que Con

ve go deber por buena verdad

Item dexo por parte y derecho de legitima herencia a Josepha Xirigon y Juana Xirigon mis hijas y del dho Salvador y a qualesquiere otras otras personas etc. cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y otros cinco por bienes sitios con los quales se hagan de tener por contentos etc.

Item hecho y cumplido lo lo sobredho dexo usufructuario de todos mis bienes etc. al dho Salvador Xirigon con este que tomando estado qualquiera de las dhas sus hijas durante el usufructo el qual le dexo guardando herededad y no de otra manera haga de partir con ellas una heredad que tengo en la partida llamada el Cabo de dos anegas de sembradura dandole a la tal que tomare estado una anega de sembradura y quando la otra lo tomare la otra anega sin que se le pueda disminuir cosa alguna por razon de alimentos ni en otra manera sino que enteramente quede para dhas hijas y cesando el dho usufructo por muerte o casamiento del dho Salvador Xirigon dexa e instituye en heredas sus hijas a las dhas sus hijas para que de partan igualmente mis bienes y hagan de ellos a su voluntad.

Item dexo en tutores y curadores de las personas y bienes de dhas mis hijas y executores de mi testamento al Vicario de dha Iglesia de San Miguel al dho mi Marido y a Miguel Lopez mi hermano a los quales o a la mayor parte etc.

Aquste es mi ultimo testamento etc. y quiero valga por tal y si por tal no valiere quiero valga por codicilo o por qualquiere otra ultima voluntad etc. Con que etc.

Juan Garcia Infante labrador y Don Vicente Navarrete escriviente jurados hanido

Vicente Navarrete Jurado de lo y firmo por Josepha Lopez Jurada y Juan Garcia Infante mi Contesto que dexaron no sabian y escriva

No ay que salvar en este acto segun fuero

Noguera Not.

Die Quarto Menſis Nouembris anno
à nat.e Dñi M.D.ccxj Iurolij

Eodem die et loco. Que Do Moſen Pe
dro Torres Subdiacono residente en la Ciu
dad de Teruel no revocando los otros
procuradores por mi antes de aora fe
chos constituydos creados y nombrados
aora de nuevo de grado et.s certificado et.s
Hago constituyo creo y nombro ciertos et
peciales y a las otras infrascriptas generales
procuradores mios assi y en tal manera
que la especialidad a la generalidad no
derogue ni por el contrario à saber son
à Juan Negre y à Antonio Arnedo
rios Causidicos y del numero de dha ciudad
y domiciliados en ella absentes et.s tan
almente y expresse para que por mi
en nombre mio puedan dhos mis procu
radores y cada uno de por si insolidum
cumgan en todos y cada unos pleytos
petitions y demandas assi civiles como crimi
nales que de presente tengo et.s con quales
quiere persona o personas cumpla otras
si et.s fiat potestas ad lites large cum
posse Iurandi et substituendi procura
tor et.s quibus &.

Sig.t Dominge Juan Sastre y Antonio Arnedo
mercader Iurolij Causi
proprio qui scribere nescit ideo pro
ro
Rogers

Sepan quantos [illegible] vieren como yo [illegible]
[illegible] Dn. Pedro Jerónimo Moreno vezino [illegible]
Cortes de Aragon y Lugarteniente de Justicia [illegible]
Thiza Alcalde ordinario vigente en el
Lugar de Cantavieja Otorgo y Conozco que
Doy mis procuradores por mi ante
Se ora hechos constituidos reados
O nombrados ora de nuevo segun
Lo dho hago constituyo y ordeno
Mis ciertos especiales y
Mis ascriptas generales procuradores
Mios assi general manera que
especialidad a la generalidad ni
Porque mi por el contrario sea
Son a Juan Alegre y a Antonio [illegible]
Notarios causi. y del Numero de
La Ciudad de Teruel y Domiciliados en ella

absentes dho. especialmente y expresa
para que por mi y en nombre mio puedan
Dhos mis procuradores y cada uno de ellos pos.
Intervenir, e intervengan en todos y cada unos
Pleytos dho. assi Civiles como Criminales que
De presente tengo dho. con quales quiere per
sona o personas cuerpos colegios dhos fiat po
testas ad lites large cum pacto Juranda et
Substituendi generaliter clausulis. En quibus &c.
Siendo Testigos Pedro Geronimo Moreno predho
Dor y Jayme Catalan Habitante Teruel y naut
Dho. y que saben en este acto segun fuero
Moreno [illegible]

Die septimo Mensis Novembris
anno à Nat.e Dñi M.D.C.vij.tardij

Intent.
Ote

Eodem Die et Loco Que Nos dicto el Dotor
Don Iuseppe Blesa Menor en dias Arcediano
de la Santa Yglesia Cathedral de la Ciudad
de Teruel y el Licenciado Miguel Calbo
Rizaro de la Yglesia Parroquial de San Pe
dro el Motor Esteuan Abere Rizaro de la Yglesia
Parroquial de San Salvador de dha Ciudad
y Juana Calbo Viuda del quondam Mathea
Garcia Domiciliada en dha Ciudad como Execu
tores del Vltimo Testamento del Dho Mathea
Garcia que fue hecho en dha Ciudad à diez y
ocho dias del Mes de Octubre del Año contado
del Nacimiento de Nuestro Señor Iesuchristo
de mil seteçientos y siete y por mi el Notario
vio la presente testificante Recibido y testifi
cada y Cumpliendo con lo dispuesto y ordena

lo en dho Vltimo Testamento pasaron à hazer
Inventario de todos los Bienes muebles que
por dho Dho Mathea Garcia y de la Herencia
Cabido por estar aquellos indiuisos y comunes
y se hallaron los siguientes y primeramente
à los unos y otros de la Parroçion de
Dho quondam Mathea Garcia y Juana Calbo
su Viuda en Primera en la Sala de Entrada
y Cozina de Mathias Carrascon y dho Morada
se halló una Caxa con dinero Procedido y en
Reales y quatro Libras y Reales y Cuarto en
Moneda Valenciana Ciento y Cinquenta y una
Libras.

Item se halló en dha Casa y Morada con los
Mismos Cavdos dos Cayos de Latón

Con marcos negros. Dos quadros de Jesu y María de tres palmos. Un quadro de Jesucristo con Le- gua a questas. Otro de la cena. Otro de Jesu Cru- cifixo floreros pequeños con marcos dorados. Una docena de sillas de boqueta de moscova con clavo- zon dorado y sus cubiertas. Dos Escritorios de cerez con sus gabetas dorados con dos bufetes de noga- l emendados. Otro escritorio de cancha con gaveta negra y un bufete de nogal con su cubierta de lo- Otro bufete de nogal con sus yerros. Un taburete de pino. En la alcoba una cama de nogal entera con dosel de raso de nacar con su Santo Christo de bulto pequeñito. Una pila de agua bendita y quadro de á vara de la Virgen del Carmen. Santa Bárbara y su Niño Baylon. Dos quadros de Jesu y María con sus marcos dorados. Seis frutos pequeños con sus marcos. Una lamina de cristal con caja de nogal

Un brasero de nogal con su cubierta asimismo de taburete de pino. Mas tiene quatro camas con ellas quatro de lana. Dos guarnecidas las dos con de lanco y las dos con seis. Y estantes de á seis tuercas y las demas usadas. Quatro [illegible] de Servilletas de cañamo y [illegible] de Servilletas de cañamo usadas. Catorce [illegible] mantelles dos de ellos nuevos y los demas usados. Y un [illegible] y mas Dos docenas de almohadas las [illegible] y las demas de cañamo usadas. Y [illegible] camas blancas la una colchona y la mas de la Ruda. Seis [illegible] guarnecidas y la otra [illegible] comuna de enjugar las manos. Diez [illegible] Nueve pares de calzonallos. Quatro colchones Seis cobertores de lana. Una [illegible] Dos delanteras de lana de viza, quatro [illegible]

de Marañon Tres Faxeros felpados de colores
Dos Sobrallas de Faxetan de Nacar bordadas con
Das de colores Un pedaço de Lienco de Casa de dos
Varas Un Cubrido negro con su Calzon y manga de
Faxetan con su Subon de Paño y Sopilla y Cap
de Vageta. Un par de Calzones y Coleto de Ante guar
Corbinas de Caballo con su yerros y otra de Cordellate
lorado guarbo Delicarios de Vrecadillo Un quadro
de la Virgen del Diario Un escritorio de Concha con
galeria Negra Tres Retablos de tres pinturas Un qua
dro de la Virgen con el Niño otro de San Pablo sin ma
cos Cinco quadros grandes Con Marcos con Cabo de San
Francisco La Madalena La Concepcion Santa Ros
San Juan Cinco arcas las quatro con Cerrajas y llaves
de pino Un esterado de Nato de la Sala. Veinte Var
de paño Verde Veintedoseno. otras Veinte Varas
paño Negro Veintedoseno Seys Varas de paño Cabellad

Veintedoseno Quatro Camas de Respaldo de pino Una Ca
ma de pino con su soga y Cearetilla Vieja Dos camas
de Camas de pino. Una Caldera de Cinco Cantaros Un
Caldero de Dos Cantaros Dos calderas pequeñas Un Sacador
de arambre Dos almireces con su mano el uno pequeño
no y el otro mayor Dos candeleros de aceyte Media Docena
de Sartenes grandes y pequeñas Una espumadera de Cobre
Una Cuchilla Un Mazador y Una Rexadera para la Cale
ra Veinte y Dos Taburetes de pino. Un Cafete de Nogal Sin
yerros Dos Mesas de pino para la Cocina. Dos perros
grande de arambre y el otro de yerro pequeño Un Tablero
de Codigo de pino y la tabla de arriba de Nogal Una
arteza con su banco con tres mandiles. Doce Salegas
Una Cama entera de Nogal como la de la Sala. Un Macho
con sus aperos pelo Castaño de once años. Trece Sinyas
de diferentes partidas a su pequeñas. Seys cucharas de
plata las tres empeñadas Un Vaso de plata con las pegue

no tambien empeñado Dos cercas de yerro para el fuego
Cadil tenazas y un calentador de cama Item un con
sal de Mil libras Jaquesas de propriedad cargado so
Re la Ciudad de Teruel Item declaro que Jaspar Lucas
albañil debe à la Executoria Cien libras Valencianas
Item lo que resultare de las deudas del libro que aun
que se entiende en portan quinientas libras aquellas
que se cobrare y procediere. Item lo que resultare de
ganancia o perdida del arrendamiento que el Dho
Matheo Garcia tuvo con Nicolas Torres y Diego Antonio
Coley. Item en bienes sitios Primo la Casa arriba
confrontada con su Corral enfrente la puerta falsa
Item otra Casa sitia en la Calle de Capuchinos y con
fronta con Casa de los herederos de Miguel Chirilaque
Casa de Lugi Abad y dha Calle. Item un huerto sito
cerca de la hermita de la Villanueva Siquier - la carta
de gracia que lo empeño Sevastian Cadenas en treinta

Libras y confronta con heredad de Martin Muñoz Galamada
y Camino de la Virgen de Villanueva. Item declaro que debe
la Executoria Primo el Donativo à su Magestad que es ses
senta reales de ocho Item à la Ciudad de Teruel dicho dine
rillo, y, à los Compañeros del arrendamiento por el tiempo
que lo ha tenido Cien libras Jaquesas à razon de doze y
medio por ciento Mas Ciento libras Valencianas que
declaro el difunto debia à cierta persona. Item de la
funeraria Misas y demas gastos del entierro como consta
à dhos Executores ciento cinquenta y seis libras catorce
sueldos y quatro dineros Valencianas y se testan por pa
gar Las sesenta libras Jaquesas de cada tres aniversarios
Todas las quales cantidades de funeraria Misas y ani
versarios las debe pagar la parte de hacienda del difunto
Item trescientas libras à los herederos del difunto confor
me su testamento. Item se debera pagar el Colchon
à Catharina Rivera y Francisca Rivera sus primas
Religiosas de Santa Clara Cinco libras Valencianas à

las dos. Dan Inventariados todos
los dhos bienes dha Señora Exe
cutores los encomendaron a la
dha Juana Castillo como lo
dispone el dho Mathio Gar
cia en su Testamento presente
la dha Juana Castillo que los
otorgo. hauer recibido en or
den y prometio dar Verda
dera cuenta con pago llegan
do el caso de cobrar el Vsufruc
to como lo tiene dispuesto en di
Testamento el dho quondam

Mathio Garcia y a cumplimi
ento de todo lo sobredho obligo
su persona y todos sus bienes
assi muebles como sitios donde
quiera hauidos y por hauer
Y quibus &ta
Fr. Maren Joseph Garces presbitero y Don
Vicente Navarrete escriuiente Juro y hauto

Nouay que saluar en este acto seeun
furo

Noguera not.

Die octauo Mensis Novembris anno a
nat.e Dn.i M.DCC.vij Caroli

Eodem Die et Loco Que Llamado Comboca
do el muy Illustre Cabildo de los Señores Dean
Dignidades y Canonigos de la Santa Yglesia Cathe
dral de la Ciudad de Teruel por Mandamie
nto del Señor Dean infrascripto y Llame
miento hecho por Mosen George Morante
presbitero Sachristan de dha Santa Yglesia
el qual hizo Relacion a mi el Notario de que
de Mandamiento de dho Señor Dean hauia
llamado a los Capitulares de dho Cabildo le
galmente Cara a Cara y en sus Mismas perso
nas como es costumbre para la hora y Lugar pre
sentes Dalli ajuntado el dho Cabildo en la Sala Ca
pitular de dha Santa Yglesia Donde otras Veces para
semejantes actos y negocios como el infrascripto dho
Cabildo se ha acostumbrado y acostumbra Juntar en

el qual dicha Congregacion y ajuntamiento en
contraron y se allaron presentes el Doctor D. Joseph Dolz
de Espejo Arnal y Navarro Dean el R.or Don Gregorio
Rica Arcediano mayor en dicha Don Millan Antonio Sa
lochino Arcipreste el Doctor Don Juan Martinez Vaz
Thesorero Don Miguel Perez de Cuevas Chantre Don Jo
seph Cavero de Espinosa el Doctor Don Francisco Ibañez
Don Juan Antonio Barrachina el Doctor Don Juan
Suelves el Doctor Don Valentin de Arnia Don Jeronimo
Perez Montagudo Don Joseph Franco Don Ramon Mon
tañana y Don Juan Antonio Balaguer Canonigos todos
Dignidades Canonigos y Cabildo de dha Santa Yglesia Ca
thedral el de si todo el dho Cabildo y todos los arriba
Nombrados Capitulantes Cabildo de dha Santa Yg le
sia haciendo temiendo Celebrantes y Representantes
los presentes por los absentes y advenideros todos una
nimes y Conformes y ninguno discrepante ni contradiciendo

Como patron que es dho Canildo de un Beneficio
instituido y fundado en dha Santa Yglesia por la
quondam Cecilia Periche sola Invocador de los
Apostoles San Simon y Judas. en dho nombre de
Patron dho Nuevo cando los otros procuradores etc.
sera de nuevo de grado etc. hacemos creamos y nom
bramos cierto especial y â las cosas infrascriptas ge
neral procurador Nuestro y del dho Canildo assi gental
manera etc. â saber es â Antonio Arin Notario Ciu
dadano de dha Ciudad y domiciliado en ella absente etc. para que
pueda el dho Nuestro procurador parezer y parezca ante el
Illustre señor official Ecclesiastico y Vicario General de dha
Ciudad y obispado o ante quien mas convenga y sea nece
sario y en nombre Nuestro y del dho Canildo presente para
Beneficiado de dho Beneficio â Pedro Fabrique Clerigo tor
surado por estar Vacante dho Beneficio por muerte de
Mosen Caspar frayle Ultimo posechedor de el y Jurar

y Jure en dho nombre que en dha presenta
cion no ha intervenido intervine ni de espero
Intervenir fraudolosamente ni otro ilicito pac
to por derecho reprobado Con quibus etc.

Yo Mosen Christo Santo Cobar presbitero Mosen
Juan Joseph Sodos Diacono y Pedro Ribes Estudiante
Jurados Canit

Lo dicho Joseph de Arcos Notario
y Real Juez Comissario en virtud
de Vos dicho Nuestro Consell de ofizio sobre
dicho

Yo Mosen Christo Santo Jacinto Cobar soy testigo de lo sobredicho.
Yo Mosen Juan Joseph Sodos soy testigo de lo sobredicho
y Pedro Joseph Ribes soy testigo de lo sobredicho
no ay que salvar en este acto segun fuero
Mosquera notario

Die Duodecimo Mensis februarij anno
a nat.e dn.i M Dccvj Surolij

~~Eodem die et loco Que Do [illegible]~~

Eodem die et loco. Que Do Juan Felix Blas
co clerigo natural del Lugar de Peralejos no
revocando los otros procuradores por mi an
tes de aora hechos constituydo creados y nombra
dos aora de nuebo de grado etc. Certificado etc.
hago constituyo creo y nombro cierto y espe
cial procurador mio asi y en tal manera
que la especialidad a la generalidad
no derogue ni por el contrario a saber
a Antonio Arin Notario Causidico de
dha Ciudad y domiciliado en dha Ciudad

especialmente y expresa para que por mi y en
nombre mio pueda dho mi procurador
intervenir, e, Intervenga en todos y cada
unos pleytos questiones peticiones y de
mandas etc. que de presente tengo y en pero
Tener Con Gualesquiere persona, o, personas
Cuerpos Colegios etc. fiat potestas ad Litem
Large Cum pose Jurandi et Sustituendi ge
neraliter etc. Ex quibus Ita

Antonio Domingo y Ferrer Estudiante
Juan de Casal Mancebo y Bernardo Hedo
rayle Surolij Rubrica

No ay que salvar en este acto sino de barrado
las tres primeras líneas de baxo el calendario

Noguero no

Die Decimo nono Mensis Nobembris anno
à nat.e Dn.i M.D.CC.vij. Iurisd.is

Cens.l
Sp.a

Eodem Die et Loco Pue nosotros Pedro Pi.i
Vera Carpintero y Polonia Hernandez Conjuges
Vecinos de la Ciudad de Teruel Simul et in soli-
dum de grado y de nuestras ciertas ci-
encias Confessados bien y plenariam.te
mente de todo nuestro derecho Ver-
demos y originalmente cargamos en
favor de los Discr.s Racioneros y Capitu
lo de la Yglesia Parroquial del Señor
San Pedro de dha Ciudad son a saber de
senta y quatro Sueldos Jaqueses de Cen
so y Treudo perpetuo en cada un año
pagaderos en cada un año el dia dies
y nueve del mes de Nobiembre. y sera
la primera paga el dia dicho y nueve
del mes de Nobiembre del año contado de

Nacimiento de Nuestro Señor Jesu
christo de mil setecientos y ocho
y assi de alli adelante en semejan-
te dia y termino sobre nuestras per
sonas y todos nuestros bienes en gene
ral y en especial sobre una casa sita
fuera muros de dha Ciudad que confron
ta con el muro pegado a dha Casa con
viento de las escalas de dha Ciudad
Portal sin puertas y camino de
San francisco y sobre todos y qua
lesquiere otros bienes sitios y muebles
nuestros los quales queremos aqui
haver por nombrados y especifi
cados los muebles y los sitios por una

dos, o, mas confrontaciones por
confrontados ȝ abinidades ȝ todos por
especialmente obligados deuidamen-
te ȝ como conuenga segun derecho, o,
en otra manera ȝ que darta ȝ tenga
todos aquellos fines ȝ efectos que ayre
cial obligacion subsi puede ȝ debe
Por precio es à saber de mil de-
cientos ȝ ochenta sueldos dineres
los quales en poder nuestro dor-
gamos hauer recibido en dinero
de contado etc. Renunciando nos
carta de gracia de poderos leyes
dezimo ȝ quitar el dho contrat

siempre que quisieremos dando ȝ
pagando la preuia pabilidad por
siones ȝ prorrata que al tiempo de
la tal sugecion fueren corridas etc.
Querientes ȝ expressamente con-
sintientes etc. Transferiendo
en todo nuestro derecho etc.
obligamos à execucion ple-
naria de qualquiere ma-
la uoz etc. Renunciamos
à nuestros proprios fue-
ro etc. ȝ al fuicio de aque-
llos etc. Iurmetamos à la

Jurisdiccion Coercion dilicion
examen y compulsa de la Ma
gestad Catholica del Rey Nues
tro Señor q.D. Juramos á Dios
Nuestro Señor Sobre la Cruz y
Santos quatro Evangelios por
Nosotros Manualmente tocados
Juramos que fecho, o, no
fecho q.D. debaxo la obligacion
on de Nuestras personas y bie
Nuestros Bienes assi muebles
como sitios q.D. con clausulas
de Derecio Constituto aprehension

Imbentario execucion y empazamiento q.D.
Large q.D. con todas las clausulas confor
me las Leyes de Castilla q.D. Por quien D.
Yo el Notor Pedro Geronimo Noguera Moser
Joseph Hernandez y Miguel Agente Car
pintero Jurados Vault.

Yo Pedro de Ribera Notario Publico
Do el D. Pedro Geronimo Noguera Sg. testigo de lo dho y firmo
por Dolonia Hernandez Morgante que dijo no sauia
escriuir.
yo Moseu Joseph Hernandez soi testigo de lo
dicho y firmo por Dolonia Hernandez Mor
gante que dixo no sabia el escribir
yo miguel Argente soi testigo de lo
dicho y firmo por por no saber ma
nuel Morgante que dixo no sabia
escribir
no ay que salvar en este acto segun fuero
Noguera Not.

Dé Veynte Primo Mensú Novembrés
anns à nat.e Dñi M.D.CC. vij Jurisdij

Vey.n Eodem Dé el Loco Que Yo Doña María Sancho Viuda del quondam Don Francisco Gregorio domiciliada en Dha Ciudad en Mi Nombre propio y como Curadora de la persona y bienes de Don Pedro Gregorio y Sancho y procuradora de Don Vicente Sancho, y Don Joseph Sancho Concuradores del Dho Don Pedro Gregorio y Sancho mayor de Catorce años y menor de Veinte Nombrados por el Ultimo testamento del Dho Don Francisco Gregorio y con licencia Decreto y facultad de Don Gregorio Regio Justicia y Juez ordinario de de Dha Ciudad, y el Dho Don Pedro Gregorio con Dha Licencia Concedida mediante escriptura publica hecha en dha Ciudad á quince dias del presente mes y año y por Jacinto Martinez Notario Real y del Numero de dha Ciudad recibida

de Baco en 1755, y la entregue a Phelipe Cervero Escrivano Real. Vale. Phelipe Cervero Escrivano

142

y testificada en dho Nombre respectivamente y con dha Licencia de grado en grado testificados etc. Vendemos y Luego de presente cedimos transportamos y desamparamos á y en favor de Don Pablo Cervero de Espinosa Canonigo de la santa Iglesia Cathedral de dha Ciudad y domiciliado en ella son á saber dos Huertos sitios en la huerta de dha Ciudad en la partida llamada del Molino Nuevo termino de dha Ciudad que el uno es de Seys fanegas de Sembradura poco mas, o menos y confronta con Camino real huerto de Francisco Berenguer dho Ciudadano y huerto de Juan Benedito Labrador vecino de dha Ciudad, y el otro de Seys fanegas de Sembradura poco mas, o menos que confronta con dho Camino real huerto de Juan Antonio Villalva Labrador vecino de dha Ciudad y con huerto de la santa Iglesia Cathedral

de dha Ciudad. Assi como las dhas confrontacio
nes enciesran circundan, y deparren en derredor
assi aquellos le vendemos con todas sus entradas sa
lidas rregos derechos instancias y acciones à ellos
pertenecientes horros francos y quitos de qualquie
re censo treudo Lampara aniuersario vinculo
y mala voz y sin contradiccion de persona algu
na los quales dhos huertos le vendemos por
precio de nuebecientos y sesenta libras de pla
ta blanca los quales en nuestro poder otorga
mos haver recibido renunciando à toda excep
cion de fraude y de engaño y de no haver hauí
do y recibido realmente y de hecho de dho Com
prador en pecunia numerada las dhas nuebe
cientas y sesenta libras de plata blanca preci
o de este Instrumento publico de venditcion y à
la ley, derecho que socorre y ayuda a los decibi
dos y engañados en las venditciones y otros actos he

chos la mitad del justo precio y de no ser hecha
por nosotros dhos vendedores en dhos nombres à dho
comprador este Instrumento bien y legitimamente y
segun sobredhos huertos que le vendemos pleyto que
sion, mala voz etc. nos obligamos en dhos nombres
respective à execucion plenaria etc. y transfere
mos en el dho comprador y sus rayos todo nuestro
derecho etc. para poder hacer de ellos à su pro
pria voluntad como de bienes y cosas suyas propias
y por tenor dela presente venditcion le constituí
mos señor y verdadero possedor de los sobredhos
huertos que le vendemos, y en su possession le inde
cimos y ponemos, y reconocemos por el y en su nom
bre nomine precario, y aquellos tener y pos-
seher hasta tanto que realmente y de hecho
tenga la verdadera real actual Corpo

ral pacifica y quieta posesion. La
qual si guerra pueda tomar el mis
mo efto. Y nos referbamos en dhos nombres
carta de gracia para nosotros y a los nues
tros de poderlos recuperar efto. y al cum
plimiento de lo sobredho en dhos nombres
obligamos nuestras personas y todos nuestros
bienes efto. a saber es de mi dha Dona Maria
Sancho de mi dho Don Pedro Gregorio, y yo dha
Dona Maria Sancho como Curadora y procura
dora de la dha Don Vicente Sancho y D.r los gob
Sancho mis Concuradores todos los bienes de dha
Curatorio los quales efto. los sitios efto. los mueble
y todos efto. Y queremos que esta obligacion sea e
pecial y sufta efto. con clausulas de precario co
bido efto. Sumetemenos efto. renunciamos efto.
aun queremos y consentimos que el presente dho

mento publico de vendicion si necesario fuere de nue
arreglar y clausular en lo que repeto a lo general de
gun Fuero y estilo de Castilla y como mas conbiniere pa
ra seguridad de dho Comprador y quib. efto.

Yo el Doctor Pedro Geronimo Noguera Morendo
do Joseph Asensio Racioneros de la Iglesia Parroqu
al de San Salvador y Antonio Sire Notarios Jurado
haunt

Yo Dona Maria parte en dicho y nombre
otorgo lo dicho

Yo Dn Pedro de Gregorio y Sanch
otorgo lo dicho

Yo Mosen Pedro Joseph Asensio soy testigo dho dicho
Yo D.n Pedro Geronimo Noguera soy testigo de lo dho.
Yo Antonio Dfferr soy testigo dlo dho.

No hay que salvar en este acto segun juro

P. Noguera Nozo

Yo el D.r Pedro Ximo Seguura Notario dello
Dho y firmo por Miguel Navarro otorgante
que dixo no sauia escriuir
Yo el Racionero Manuel Miedes notario dello
dicho y firmo por Miguel Navarro otorgante
que dixo no sabia escribir
Yo Mossen Joseph Albalate notario dello dho y
firmo por Miguel Navarro otorgante que dixo
no sabia escribir

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL TERUEL
GOBIERNO DE ARAGÓN

yo Jacinto Cabello hago lo sobredicho
Jn.º de Ravinero Manuel Miedes son testigos
de lo dicho

Yo Morron Joseph Malaber soi testigo de lo dho
Yo el Br.º Pedro Jn.º Noguera soy testigo de lo dho

Yo francisco Soriano otorgo lo dicho
Yo el D. Pedro Geronimo Noguera Sacristan de la Stª
simo por Domingo Navarro de Lamberto y Domingo
Goran mis Conteligos que dixeron no saber escriuir

Yo D.n Pedro Ano Noguera soy testigo de lo dho
y firmo por Andres Villa q.e dixo no sauia
escriuir Y Juan Antonio Sancho y Ioseph Romero mis Contes
tigos que dixeron no sauian escriuir
Yo Moseñ Joseph Hernandez soy testigo de lo dh-
cho y firmo por Andres villa q.e dixo no sa-
uia escriuir y Juan Antonio Sancho y Joseph Romero
mis Con testigos que dixeron no sabian escri-
bir
Yo Ambrosio Castellot soy testigo de lo dho y
Firmo por Andres Villa q.e dixo no sauia escriuir y Ju
an Antonio Sancho y Joseph Romero mis
Contestigos quedixeron no sabian escribir.

ARCHIVO HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGON